

RECOMENDACIONES DE
**DERECHOS
HUMANOS**

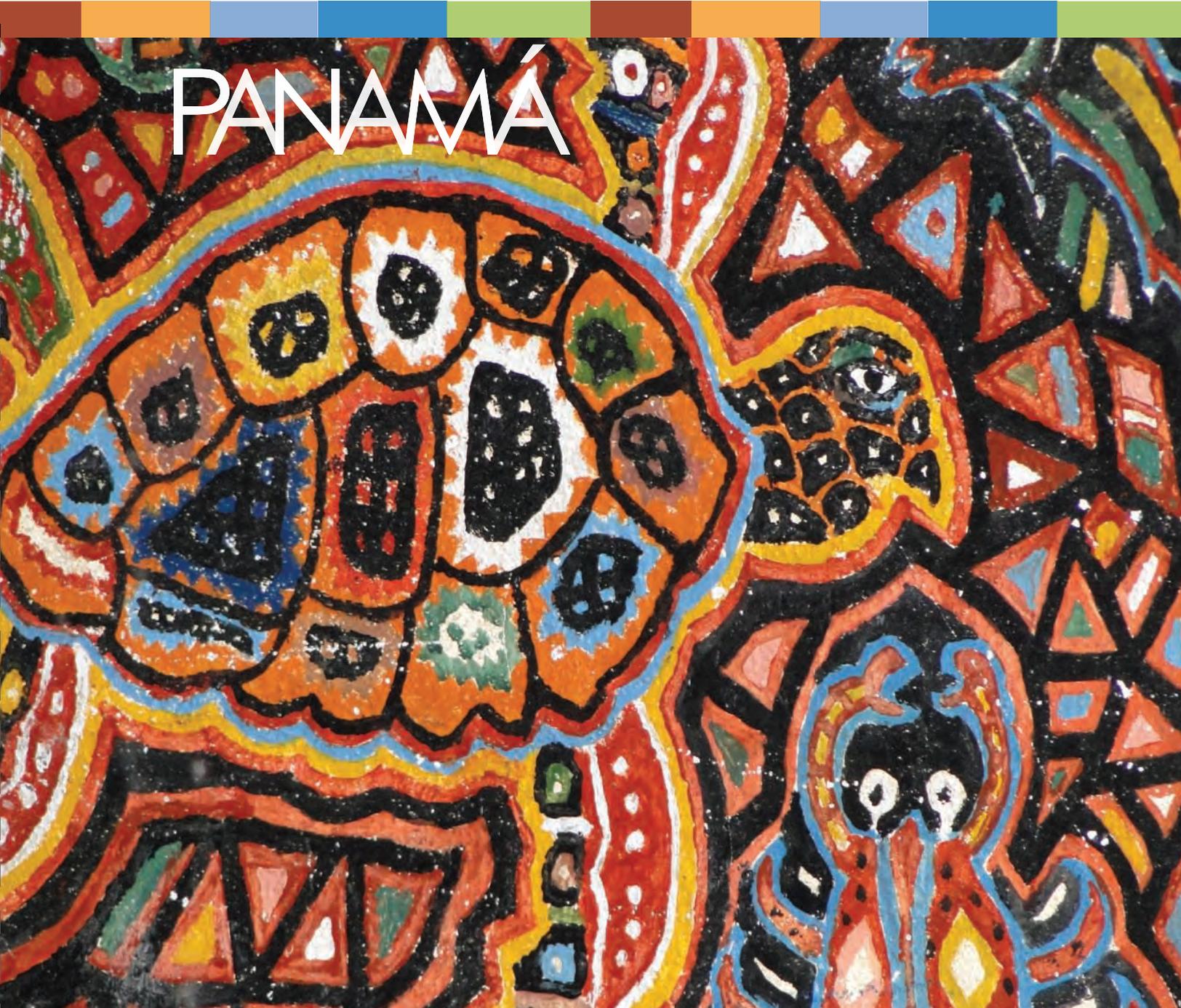
EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL,
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y
ÓRGANOS DE TRATADOS DE LAS
NACIONES UNIDAS 2001-2011



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América Central
Oficina Regional

PANAMÁ



RECOMENDACIONES DE
DERECHOS
HUMANOS

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL,
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y
ÓRGANOS DE TRATADOS DE LAS
NACIONES UNIDAS 2001-2011

PANAMÁ

2012
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS



La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) pertenece a la Secretaría de las Naciones Unidas, su mandato está establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Bajo este mandato promueve y protege el goce y la plena realización, para todas las personas, de todos los derechos contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

La Oficina Regional para América Central de OACNUDH, ubicada en Panamá, promueve el conocimiento y disfrute de los derechos humanos y colabora con las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil para desarrollar y fortalecer capacidades, especialmente en el ámbito nacional, para la promoción y protección de los derechos humanos de acuerdo a las normas internacionales. La Oficina Regional cubre Belice, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Panamá y República Dominicana.

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Compiladores

Francesco Notti,
Noelia Hurtado.

Diseño y diagramación: *Contracorriente Editores*

Fotografía de portada: OACNUDH

Impresión: *Diseños e Impresiones Jeicos, S.A.*

Panamá, República de Panamá, OACNUDH © 2012

ÍNDICE

PRESENTACIÓN [07]

METODOLOGÍA [08]

- 01 | ESTADO DE DERECHO [09]
- Marco normativo y cuestiones comunes [11]
 - Libertad de expresión [12]
 - Libertad de religión [12]
 - Defensoría del pueblo [12]
 - Colaboración con la sociedad civil [12]
 - Difusión y sensibilización [12]
 - Acceso a la justicia [13]
 - Independencia judicial [13]
 - Lucha contra la impunidad [13]
 - Informe del Relator Especial sobre la situación de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación [14]
 - Derecho a la defensa; prisión preventiva y duración de los procesos judiciales [15]
 - Justicia penal juvenil [17]
- 02 | SEGURIDAD CIUDADANA [19]
- Marco normativo y cuestiones comunes [21]
 - Violencia contra las mujeres y femicidio [21]
 - Violencia contra los niños/as [23]
 - Implementación del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños/as [23]
 - Castigo corporal [24]
 - Explotación sexual [25]
 - Toque de queda [26]
 - Difusión y sensibilización [26]
 - Trata de personas, especialmente mujeres y niños/as [27]
 - Conducta de las fuerzas de seguridad [29]
 - Situación en los centros de detención [29]
 - Mujeres privadas de libertad [31]
 - Niños/as privados/as de libertad [31]
- 03 | DISCRIMINACIÓN Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD [33]
- Marco normativo y cuestiones comunes [35]
 - Colaboración con la sociedad civil [36]
 - Difusión y sensibilización [36]
 - Mujeres [37]
 - Disponibilidad de datos estadísticos [37]
 - Marco normativo [38]

- Marco institucional [39]
- Marco de políticas [40]
- Colaboración con la sociedad civil [43]
- Difusión y sensibilización [44]
- Niños y niñas [46]
 - Disponibilidad de datos estadísticos [46]
 - Marco normativo [46]
 - Marco institucional [48]
 - Marco de políticas [49]
 - Colaboración con la sociedad civil [58]
 - Difusión y sensibilización [58]
- Pueblos indígenas [60]
 - Disponibilidad de datos estadísticos [60]
 - Marco normativo [60]
 - Marco de políticas [61]
 - Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas – Observaciones sobre la situación de la comunidad Charco La Pava y otras comunidades afectadas por el proyecto hidroeléctrico Chan 75 [70]
- Afrodescendientes [72]
 - Disponibilidad de datos estadísticos [72]
 - Marco normativo [73]
 - Marco de políticas [74]
 - Difusión y sensibilización [75]
- Personas con discapacidades [76]
- Migrantes y refugiados [77]
- Discriminación por orientación sexual [79]

04 | POBREZA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES [81]

- Marco normativo y cuestiones comunes [83]
 - Colaboración con la sociedad civil [84]
 - Difusión y sensibilización [84]
- Pobreza [84]
 - Marco normativo [84]
 - Marco de políticas [85]
- Vivienda [87]
- Educación [88]
- Salud [91]
 - Salud sexual y reproductiva [93]
 - VIH/SIDA [96]
- Empleo [97]
 - Trabajo infantil [98]
 - Discriminación contra la mujer [100]

DOCUMENTOS CONSULTADOS [103]

RECOMENDACIONES DE

DERECHOS HUMANOS

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL,
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y
ÓRGANOS DE TRATADOS DE LAS
NACIONES UNIDAS 2001-2011



PRESENTACIÓN

La Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) se complace en presentar la compilación «Panamá: Recomendaciones de Derechos Humanos». Esta compilación reúne las observaciones y recomendaciones dirigidas en la última década (2001-2011) a la República de Panamá por los mecanismos internacionales de derechos humanos (Órganos de Tratados, Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal), y aporta una amplia visión de los avances realizados y los desafíos pendientes para lograr un mejor cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos.

Desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, el Estado Panameño ha manifestado su compromiso hacia la plena realización de los derechos humanos a través de la ratificación de numerosos tratados, pactos y convenios internacionales. Como parte de este proceso, y dando seguimiento a un compromiso asumido ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en enero de 2012 el Gobierno de Panamá estableció la «Comisión Nacional Permanente para velar por el cumplimiento y seguimiento de los compromisos adquiridos por Panamá en el ámbito nacional e internacional en materia de derechos humanos» con el fin de dar seguimiento de forma integral a las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales y regionales

de derechos humanos, y cumplir así con sus obligaciones en esta materia.

La creación de la Comisión Nacional Permanente representa un avance importante en la promoción y la protección de los derechos humanos en Panamá. La naturaleza interinstitucional de la misma y la previsión de mecanismos que aseguren una amplia participación de la sociedad civil son elementos fundamentales para fomentar la coordinación y la colaboración, necesarias para una efectiva incorporación de los derechos humanos en las políticas públicas nacionales.

En este marco, la Oficina Regional del ACNUDH ha realizado la presente sistematización de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos, con el fin de ponerlas al alcance de las instituciones del Estado, la sociedad civil, el ámbito académico, la comunidad cooperante y la sociedad en general. El conocimiento de las mismas puede representar un valioso incentivo y contribución para un debate más amplio sobre la situación en el país y la construcción de políticas públicas orientadas a lograr la realización efectiva de los derechos humanos para todas las personas.



Carmen Rosa Villa

Representante Regional para América Central
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para
los Derechos Humanos

METODOLOGÍA

La presente compilación recoge y clasifica temáticamente las observaciones y recomendaciones formuladas a Panamá por los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos (Órganos de Tratados, Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal). El documento abarca el total de las observaciones y recomendaciones emitidas por estos mecanismos entre 2001 y 2011.

Las observaciones y recomendaciones han sido clasificadas de forma temática en cuatro áreas:

- 1 Estado de Derecho;
- 2 Seguridad Ciudadana;
- 3 Discriminación y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- 4 Pobreza y Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Cada observación y recomendación formulada por los Órganos de Tratados ha sido identificada

con las siglas del Comité correspondiente, el número de párrafo y el año de la recomendación. En el caso de las recomendaciones formuladas en el marco del Examen Periódico Universal, las mismas han sido identificadas con el número de la recomendación y la indicación del país que la realizó. Las recomendaciones de los relatores especiales han sido incluidas en cuadros separados bajo sus correspondientes temáticas.

El texto de las recomendaciones y observaciones incluidas en el documento refleja fielmente el contenido de los correspondientes documentos oficiales. Sin embargo, cabe señalar que algunas observaciones y recomendaciones que abarcan varias de las áreas arriba mencionadas han sido repetidas en los diferentes capítulos, con el fin de proporcionar una mirada holística a la situación de los derechos humanos en el país. Finalmente, para facilitar la clasificación temática, se ha incluido en las distintas áreas solo el texto de la observación o recomendación que directamente se refiere al área específica.

ESTADO DE DERECHO

PARTE 01

PALACIO DE JUSTICIA GIL PONCE

MARCO NORMATIVO Y CUESTIONES COMUNES

EPU 2010

68.1 Considerar la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos en que todavía no es parte (Nicaragua).

68.5 Proseguir sus esfuerzos para armonizar su marco normativo con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (Nicaragua).

68.6 Garantizar que seguirá cumpliendo sus obligaciones nacionales con respecto a la prohibición, por ley, de la pena de muerte (Italia).

68.12 Considerar la posibilidad de extender una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (Letonia).

68.13 Seguir reforzando su cooperación con los procedimientos especiales (Noruega).

68.38 Determinar las esferas en que todavía quedan progresos por realizar y comparar las experiencias en Panamá con las de otros miembros de las Naciones Unidas (Marruecos).

69.4 Reforzar la coordinación y la colaboración de las autoridades nacionales de Panamá con la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en América Central, con sede en la ciudad de Panamá (Trinidad y Tobago).

70.1 Ratificar los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos en que todavía no es parte (Eslovenia).

70.3 Firmar y/o ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Argentina).

70.5 Ratificar los tratados internacionales siguientes, en los que todavía no es parte: Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; y Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Ecuador).

70.11 Extender una invitación permanente y abierta a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (Brasil, Chile, España y Perú).

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

EPU 2010

69.24 Adoptar todas las medidas necesarias para que la prensa no sea objeto de presiones políticas indebidas y para garantizar la libertad de prensa y la libertad de expresión (Canadá).

LIBERTAD DE RELIGIÓN

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **15.** Pese a la existencia de un principio constitucional de libre profesión de todas las religiones, preocupa al Comité que dicha libertad tenga como limitación el respeto a la moral cristiana, la cual podría dar lugar a situaciones de discriminación hacia personas de otras religiones y personas sin convicciones religiosas. (Artículo 18 del Pacto).

RECOMENDACIÓN: El Estado parte debería garantizar la plena igualdad en el disfrute del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión reconocido en el Pacto y evitar toda posibilidad de discriminación en este sentido.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

68.7 Utilizar mejor los recursos, incluidos los recursos humanos, para potenciar la capacidad de la Defensoría del Pueblo (Trinidad y Tobago).

COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL

EPU 2010

68.10 Llevar a cabo un proceso participativo e integrador con las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los pueblos indígenas, en la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal (Noruega).

DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

CCPR (ABRIL 2008)

RECOMENDACIÓN: **22.** El Comité establece que marzo de 2012 será la fecha de presentación del cuarto informe periódico de Panamá. Pide que el tercer informe del Estado parte y las presentes observaciones finales se publiquen y difundan ampliamente entre el público en general y en los

organismos judiciales, legislativos y administrativos. Se deberían distribuir copias impresas de estos documentos en las universidades, bibliotecas públicas, la biblioteca del Parlamento y otros lugares pertinentes. También pide que el tercer informe periódico y las presentes observaciones finales se pongan a disposición de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que funcionan en el país. Sería conveniente distribuir un resumen del informe y las observaciones finales a las comunidades indígenas, en sus lenguas.

ACCESO A LA JUSTICIA

INDEPENDENCIA JUDICIAL

EPU 2010

69.19 Garantizar una separación más clara entre los diferentes poderes del Estado y, en particular, adoptar medidas para promover la independencia del poder judicial, en el entendido de que esas medidas coadyuvarían a la lucha contra la corrupción y la delincuencia (Italia).

LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

EPU 2010

68.26 Proseguir los esfuerzos para luchar contra la impunidad y las violaciones de los derechos humanos, prestando especial atención a los derechos de las poblaciones indígenas y los afrodescendientes (Brasil).

69.10 Investigar y enjuiciar todas las denuncias de conducta profesional indebida y poner en marcha amplios programas de educación y formación en materia de derechos humanos, destinados a los agentes de las fuerzas del orden para prevenir ese deplorable fenómeno (Eslovaquia).

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN:

21. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la administración de justicia no adopte medidas adecuadas para proteger los derechos de los afropanameños y los pueblos indígenas y que los autores disfruten comúnmente de impunidad. [...]

RECOMENDACIÓN: El Comité señala a la atención del Estado parte su Recomendación general N.º 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal. [...] Además, el Comité insta al Estado parte a garantizar que los recursos sean efectivos, independientes e imparciales y que las víctimas reciban una reparación justa y adecuada. [...]

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: 7. El Comité toma nota del seguimiento dado por las autoridades al informe de la Comisión de la Verdad de 2002 que da cuenta de violaciones del derecho a la vida, incluidas desapariciones, ocurridas entre 1968 y 1989. Sin embargo, le preocupa que la investigación judicial en muchos de los casos documentados aún no ha concluido, mientras que otros han sido declarados prescritos. (Artículos 2 y 6 del Pacto). Expresa su preocupación por el hecho de que la administración de justicia no adopte medidas adecuadas para proteger los derechos de los afropanameños y los pueblos indígenas y que los autores disfruten comúnmente de impunidad. [...]

RECOMENDACIÓN: El Estado parte debería asegurar que todos los casos de violaciones graves de derechos humanos, incluidos aquellos documentados por la Comisión de la Verdad, sean debidamente investigados; que los responsables sean juzgados y, en su caso, sancionados, además de que las víctimas o sus familiares reciban una indemnización justa y adecuada. La prescripción de delitos por violaciones graves de derechos humanos debería ser suprimida.

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE MERCENARIOS COMO MEDIO DE VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS Y OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN (NOVIEMBRE 2002)

52. El relator especial ha solicitado al Gobierno de Panamá información adicional que estima indispensable para considerar el procedimiento policial y judicial. Así, una copia del atestado o parte policial relativo al arresto de estas personas en el hotel Coral Suites al este de la capital; una copia del atestado o parte policial relativo a la incautación de los explosivos y una copia de la denuncia o anuncio por el Jefe de Estado de Cuba o por sus servicios de seguridad respecto a la preparación de un atentado contra su persona. El relator especial desea saber si otras personas en conexión con los hechos que se imputan a los cuatro inculpados ingresaron al país en las fechas señaladas; cuál ha sido la eventual participación de César Matamoros, del ciudadano hondureño Carlos Vicente López Sánchez y del chófer contratado por Posada Carriles, el ciudadano panameño José Manuel Hurtado Viveros; y cuál es la posibilidad de la presencia en Panamá de una célula de personas de origen cubano para proporcionar apoyo y cobertura a los detenidos. A la fecha de elaboración de este informe —noviembre de 2002— no se ha recibido la información solicitada.

EPU 2010

69.3 Asegurar que se adopten las políticas y procedimientos adecuados para que la Asamblea Nacional apruebe, aplique y haga cumplir, de forma transparente y realizando las debidas consultas, las seis leyes que sustituyen a la Ley N.º 30 (Estados Unidos).

69.16 Investigar a fondo el incidente de Bocas del Toro (Alemania).

69.17 Asegurar que se lleve a cabo una investigación independiente y creíble de lo sucedido en julio de 2010 en Bocas del Toro y se enjuicie a todos los autores de supuestas violaciones de los derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales (Eslovaquia).

69.18 Realizar una investigación efectiva y enjuiciar a los responsables de uso excesivo de la fuerza durante la huelga nacional de Changuinola en la Provincia de Bocas del Toro, en julio de 2010, y adoptar medidas para garantizar el respeto absoluto de la libertad de reunión en el país (Noruega).

DERECHO A LA DEFENSA; PRISIÓN PREVENTIVA Y DURACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES

EPU 2010

68.25 Aumentar el número de abogados a fin de garantizar el derecho a la defensa a todos los ciudadanos, de conformidad con lo recomendado en 2008 por el Comité de Derechos Humanos (Alemania).

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **21.** El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la administración de justicia no adopte medidas adecuadas para proteger los derechos de los afropanameños y los pueblos indígenas y que los autores disfruten comúnmente de impunidad. Preocupa asimismo al Comité que el asesoramiento letrado sea insuficiente y no siempre se preste en los idiomas indígenas.

RECOMENDACIÓN: El Comité señala a la atención del Estado parte su Recomendación general N.º 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal. Se alienta al Estado parte a reforzar el suministro de asesoramiento letrado y velar por que en los procesos judiciales se provea la debida interpretación en los idiomas indígenas. El Comité recomienda al Estado parte que preste particular atención a las condiciones de encarcelamiento de las personas afropanameñas privadas de libertad en gran número. Además, el

Comité insta al Estado parte a garantizar que los recursos sean efectivos, independientes e imparciales y que las víctimas reciban una reparación justa y adecuada. [...]

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **13.** Aunque observa que el Estado parte es consciente del problema, el Comité muestra su preocupación por las demoras en resolver los recursos de habeas corpus, así como el reducido número de defensores de oficio que existe en el país. (Artículos 9 y 14 del Pacto).

RECOMENDACIÓN: El Estado parte debería tomar medidas para garantizar que este tipo de recursos se resuelvan con la mayor celeridad, de manera a garantizar su eficacia y su razón de ser. El Estado parte también debería tomar medidas para ampliar el número de defensores de oficio existentes en el país con miras a garantizar el derecho a la defensa de todos los ciudadanos, incluidos aquéllos que no pueden remunerar los servicios de un abogado.

EPU 2010

69.20 Adoptar medidas para garantizar un juicio justo y oportuno a todos los acusados, reducir la utilización de la prisión preventiva y adoptar medidas para reestructurar el sistema penitenciario, empezando por la puesta en práctica de las medidas mencionadas en los párrafos 58 y 59 del informe nacional (Italia).

69.21 Adoptar medidas legales que garanticen el derecho a un proceso judicial sin dilaciones indebidas, y asignar más recursos para asegurar una mayor eficacia de los órganos judiciales (España).

69.22 Reconsiderar seriamente las normas relativas a la prisión preventiva y asegurar que se apliquen y se hagan cumplir de manera efectiva (Países Bajos).

69.23 Adoptar medidas concretas para que todos los ciudadanos reciban un trato justo y transparente ante la ley y poner remedio al problema de las dilaciones indebidas en los procesos judiciales (Reino Unido).

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **12.** Aunque observa con satisfacción los esfuerzos encaminados a la reducción de la mora judicial y a la disminución del número de presos en detención preventiva, el Comité expresa su preocupación ante la persistencia de una alta proporción de reclusos en dicha situación, así como la larga duración de la detención preventiva. (Artículos 9 a 10 del Pacto).

RECOMENDACIÓN: El Estado parte debería tomar medidas con celeridad para reducir el número de personas en detención preventiva y el tiempo de su detención en esta situación, tales como un mayor recurso a las medidas cautelares, la fianza de excarcelación y un mayor uso del brazalete electrónico.

JUSTICIA PENAL JUVENIL

EPU 2010

70.14 Revisar su legislación en materia penal, incluida la legislación relativa a la justicia de menores, a fin de reducir la utilización y duración de la prisión de menores de 18 años, y elevar la edad mínima de responsabilidad penal, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño (México).

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **75.** El Comité observa con especial preocupación las condiciones de los centros de internamiento de menores en el Estado parte. Los sucesos que tuvieron lugar en los centros de internamiento de jóvenes de Tocumen y Arco Iris mencionados en los párrafos 43 y 44 supra son motivo de especial preocupación, ya que las investigaciones todavía no se han iniciado o no se han completado y no se ha llevado a los responsables ante la justicia. El Comité observa con preocupación que las condiciones generales de los centros de prisión provisional y de internamiento de niños en conflicto con la ley son muy deficientes y que no hay una inspección sistemática para investigar y evaluar las condiciones reales y las violaciones de los reglamentos en vigor.

RECOMENDACIÓN: **76.** El Comité recomienda al Estado parte que ajuste plenamente el sistema de justicia juvenil a la Convención, en particular:

- a) Aumentando la edad de responsabilidad penal;
- b) Restituyendo la disposición por la que se prohibía la prórroga de la detención provisional;
- c) Reduciendo el ámbito de aplicación de la prisión provisional a menos delitos;
- d) Eliminando la posibilidad de conceder prórrogas para investigar un presunto delito más allá del plazo máximo previsto por la ley y restableciendo un límite máximo de tiempo para investigar los delitos leves;
- e) Restituyendo las sanciones socioeducativas en caso de reincidencia en ciertos delitos y revocando el aumento de la pena de prisión por circunstancias agravantes; y,

- f) Restableciendo la posibilidad de que los niños que cumplan los 18 años de edad estando condenados a prisión puedan terminar de cumplir su pena en un centro de internamiento de menores.

CRC (OCTUBRE 2011)

RECOMENDACIÓN: **77.** Habida cuenta de todo lo anterior, el Comité recomienda encarecidamente que se tengan en cuenta todas las normas internacionales, en particular las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción de Viena sobre el niño en el sistema de justicia penal y la Observación general N.º 10 (2007) del Comité sobre los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/C/GC/10). Asimismo, el Comité reitera que el Estado parte haga uso de las herramientas de asistencia técnica desarrolladas por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil de las Naciones Unidas y sus miembros, con inclusión de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el UNICEF, el ACNUDH y las ONG, y que solicite asistencia técnica en materia de justicia juvenil a los miembros del Grupo.

SEGURIDAD CIUDADANA

PARTE 02



MARCO NORMATIVO Y CUESTIONES COMUNES

EPU 2010

70.3 Firmar y/o ratificar [...] la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Argentina).

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y FEMICIDIO

EPU 2010

69.12 Aprobar legislación y reforzar los planes de acción destinados a luchar contra el grave fenómeno del femicidio y la violencia de género (Noruega).

69.13 Procurar tipificar el femicidio como delito en la legislación penal, de acuerdo con el proyecto de ley presentado (Costa Rica).

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **12.** [...] Si bien acoge con beneplácito la continuación del diálogo sobre el femicidio en el Estado parte, el Comité está preocupado por el hecho de que esa cuestión no se haya tratado suficientemente en las leyes penales y de otro tipo, y por que no haya datos fiables sobre los femicidios en el Estado parte.

RECOMENDACIÓN: **13.** [...] El Comité insta también al Estado parte a que adopte medidas para ocuparse del femicidio en el Código Penal y otras leyes pertinentes.

EPU 2010

68.21 Redoblar los esfuerzos desplegados para prevenir la violencia doméstica y prestar apoyo a sus víctimas, en particular los niños y las mujeres (Perú).

68.22 Reforzar las medidas destinadas a luchar contra la violencia doméstica, evitar el gran número de muertes de mujeres causadas por esa violencia y combatir la impunidad de que gozan los responsables de la trata de mujeres y niñas (Haití).

69.6 Prestar mayor atención a las cuestiones de discriminación por motivos de género y la violencia doméstica (Trinidad y Tobago).

69.11 Aplicar plenamente y de inmediato medidas de protección en favor de las víctimas de la violencia doméstica (Francia).

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **26.** El Comité acoge con beneplácito el Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana, en vigor desde 2004, como instrumento para superar los obstáculos jurídicos, institucionales y socioculturales y hacer frente a las múltiples facetas de la violencia doméstica. Acoge con beneplácito también la reciente aprobación de las enmiendas del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, en las que se establecen nuevas medidas de protección relativas a la violencia doméstica, y aprecia el hecho de que la actual Administración se haya comprometido a prevenir y afrontar el problema de la violencia doméstica. Sin embargo, el Comité está preocupado por la alta prevalencia de casos de violencia contra las mujeres en el Estado parte y por la falta de servicios adecuados y de protección para las víctimas de la violencia, la falta de mecanismos de denuncia disponibles para las víctimas, y la falta de campañas de toma de conciencia para educar a las mujeres acerca de sus derechos.

RECOMENDACIÓN: **27.** El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para aplicar eficazmente las medidas legislativas existentes y a que haga frente a todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, teniendo en cuenta la recomendación general núm. 19 del Comité. También insta al Estado parte a que ponga en marcha programas de educación y toma de conciencia del público por conducto de los medios de difusión para transmitir el mensaje de que todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, son inaceptables.

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **18.** El Comité celebra la existencia de una ley contra la violencia doméstica y las medidas tomadas para garantizar su aplicación. Le preocupa sin embargo la alta incidencia de este fenómeno, el elevado número de muertes violentas de mujeres que resultan del mismo y la impunidad de los agresores. (Artículos 3 y 7 del Pacto).

RECOMENDACIÓN: El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos con miras a aplicar la ley contra la violencia doméstica y proteger a las mujeres víctimas de dicha violencia, tales como la creación de albergues en cantidad suficiente donde puedan vivir dignamente, la protección policial de las víctimas y la investigación y castigo de los agresores. En este sentido, el Comité agradecería recibir estadísticas sobre causas abiertas por estos hechos y los resultados de las mismas.

CCPR (ABRIL 2008)

RECOMENDACIÓN: **23.** De conformidad con el párrafo 5 del artículo 71 del reglamento del Comité, el Estado parte debe presentar dentro de un plazo de un año información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Comité formuladas en los párrafos [...] 18 supra. [...]

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **33.** En relación con la Ley N.º 30 de 2001, el Comité recomienda firmemente al Estado Parte que adopte medidas eficaces para divulgar y cumplir decididamente la legislación en vigor sobre la violencia en el hogar, que se capacite mejor a la policía y a otros agentes del orden público con este objeto y que en el tercer informe periódico se facilite información sobre el número y los resultados de las causas judiciales relacionadas con la violencia en el hogar.

VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS/AS

IMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

CRC (OCTUBRE 2011)

RECOMENDACIÓN: **47.** El Comité alienta al Estado parte a que:

- a) Dé prioridad a la eliminación de toda forma de violencia contra los niños, en particular los malos tratos y el descuido, entre otros medios velando por que se apliquen las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas de la violencia contra los niños (A/61/299), teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de las consultas regionales para América Latina (Buenos Aires, 30 de mayo a 1º de junio de 2005) y prestando especialmente atención a las cuestiones de género;
- b) Proporcione información en su próximo informe periódico acerca del cumplimiento por el Estado parte de las recomendaciones del estudio mencionado, en particular las que destacó el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, a saber:
 - i) La elaboración por cada Estado de una estrategia nacional general para prevenir y afrontar todas las formas de violencia contra los niños;

- ii) La introducción de una prohibición legislativa nacional explícita de todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos; y
 - iii) La consolidación de un sistema nacional de reunión, análisis y difusión de datos, y un programa de investigación sobre la violencia contra los niños.
- c) Coopere con el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y recabe asistencia técnica, entre otros, del UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y las organizaciones no gubernamentales (ONG) asociadas.

CASTIGO CORPORAL

EPU 2010

70.15 Prohibir todas las formas de castigo corporal a los niños (Brasil).

70.16 Procurar incorporar en su legislación la prohibición de todas las formas de castigo corporal a los niños (Costa Rica).

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **45.** El Comité está preocupado por que la legislación no prohíbe expresamente los castigos corporales en el hogar y en las escuelas. Además, el Comité está preocupado por que el Código de la Familia (1994, art. 319) y el Código Civil (art. 188) confieren a los padres y los tutores en modalidades alternativas de cuidado el derecho de corregir a los niños «razonable y moderadamente» y que el Código de la Familia (art. 443) autoriza a los tutores a corregir moderadamente a sus pupilos.

RECOMENDACIÓN: **46.** El Comité reitera sus recomendaciones de que se prohíban expresamente en la legislación del Estado parte todos los tipos de castigo corporal de los niños y se promuevan formas alternativas de disciplina. En este sentido el Comité recomienda que se revisen los artículos 319 y 443 del Código de la Familia y el artículo 188 del Código Civil teniendo en cuenta la Observación general N.º 8 (2006) del Comité, relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **28.** El Comité también observa con preocupación que las niñas están desprotegidas contra los castigos corporales y el abuso, cuando se considera que tales actos constituyen medidas disciplinarias.

RECOMENDACIÓN: **29.** El Comité, de conformidad con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, insta al Estado parte a que incluya en su legislación la prohibición de todas las formas de castigo corporal de los niños, en particular las niñas. Recomienda asimismo que el Estado parte se sensibilice acerca de las consecuencias negativas que tienen las medidas disciplinarias para el desarrollo psicosocial de las niñas.

EXPLOTACIÓN SEXUAL

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **68.** Preocupa al Comité la falta de información sobre la aplicación del Plan Nacional para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. El Comité toma nota de la tasa de aeropuerto de 1 dólar para financiar programas destinados a prevenir la explotación sexual de niños y a protegerlos de ella, pero las asignaciones con cargo a esos fondos siguen siendo motivo de preocupación.

RECOMENDACIÓN: **69.** El Comité recomienda al Estado parte que sus políticas y programas de prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales, incluido el Plan Nacional, se ajusten a los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996, 2001 y 2008 en Estocolmo, Yokohama y Río de Janeiro. El Comité recomienda además al Estado parte que asigne recursos presupuestarios y administrativos suficientes, utilizando, entre otras cosas, los beneficios obtenidos de la tasa de aeropuerto de 1 dólar, a la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual para que pueda cumplir su mandato y ejecutar el Plan Nacional y los programas conexos.

CRC (OCTUBRE 2011)

RECOMENDACIÓN: **79.** El Comité recomienda al Estado parte que se asegure, por medio de las disposiciones y normas jurídicas oportunas, de que todos los niños víctimas y/o testigos de un delito, por ejemplo los que hayan sido víctimas de malos tratos, violencia doméstica, explotación sexual y económica y trata, cuenten con la protección que se exige en la Convención, y que tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en

asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005, anexo).

TOQUE DE QUEDA

CRC (OCTUBRE 2011)

- OBSERVACIÓN:** **41.** El Comité está muy preocupado por el establecimiento de los toques de queda para niños en tres grandes ciudades panameñas, lo cual solo en 2010 tuvo como consecuencia la detención de 5,148 niños, muchos de los cuales simplemente fueron encontrados en la calle durante la aplicación del toque de queda. Estos niños pueden pasar la noche detenidos si sus padres o tutores no son informados o no pagan la multa de 50 dólares de los Estados Unidos y no se hacen cargo de ellos. El Comité está especialmente preocupado por que esta medida esté penalizando a los niños y agrave aún más la percepción negativa de los adolescentes por la opinión pública, en particular si se trata de afropanameños o de adolescentes procedentes de barrios de escasos ingresos.
- RECOMENDACIÓN:** **42.** El Comité está convencido de que el toque de queda para niños es contrario a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y recomienda que se levante inmediatamente.
-

DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

CRC (OCTUBRE 2011)

- OBSERVACIÓN:** **29.** El Comité está preocupado por el papel de los medios de comunicación y el sector de la publicidad en el refuerzo de los prejuicios y la discriminación de género contra, en particular, los niños afropanameños, presentándolos como una amenaza para la seguridad pública, victimizándolos y perjudicando a su desarrollo y relaciones con sus semejantes.
- RECOMENDACIÓN:** **30.** El Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Promulgue disposiciones que regulen el trato dado por los medios de comunicación y el sector de la publicidad a los niños de conformidad con el artículo 17 y otras disposiciones relativas a las libertades fundamentales de la Convención;
 - b) Teniendo en cuenta el derecho a la libertad de expresión, promueva la adopción de códigos voluntarios de conducta, especialmente en lo que respecta a los derechos del niño a la intimidad, a tener acceso a la información pertinente y a expresar su opinión; y
 - c) Utilice mecanismos de vigilancia del respeto de los derechos del niño por los medios de comunicación.

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **33.** [...] Está preocupado también por la discriminación por la policía y otras fuerzas de seguridad de los niños afropanameños que viven en barrios urbanos marginados, a quienes se considera erróneamente delincuentes en potencia, como consecuencia de medidas como los toques de queda para niños y las campañas en los medios de comunicación en las que se relaciona a los adolescentes con presuntos aumentos de la criminalidad.

RECOMENDACIÓN: **34.** El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Ponga en marcha iniciativas, en colaboración con la sociedad civil, para eliminar la discriminación y los prejuicios sociales contra los niños afropanameños, indígenas y con discapacidad mediante, entre otras cosas, medidas legislativas, programas de concienciación a través de los medios de comunicación, las redes sociales y el sistema educativo y formación en el servicio para los funcionarios, incluidos los agentes de policía y seguridad;
- b) En particular, adopte todas las medidas necesarias para luchar contra la asociación negativa de los adolescentes afropanameños y otros adolescentes con el delito, incluidos los estereotipos negativos basados en la edad y el origen étnico; [...]

TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS/AS

EPU 2010

69.14 Hacer cumplir y modificar, en caso necesario, la legislación pertinente relativa a la trata de mujeres y niñas y adoptar políticas y programas apropiados y eficaces para hacer frente a ese problema (Eslovaquia).

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **70.** El Comité toma nota del compromiso contraído por el Estado parte en el proceso del examen periódico universal de 2010 (párr. 69.14) de hacer valer y modificar la legislación pertinente relativa a la trata de mujeres y niñas y adoptar políticas y programas apropiados y eficaces para hacer frente a ese problema.

RECOMENDACIÓN: **71.** El Comité recomienda al Estado parte que concluya su reforma legislativa de la trata y el tráfico ilícito de personas y aborde la cuestión de la venta de niños, de conformidad con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. También recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (conocido como Protocolo de Palermo).

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **30.** El Comité, si bien acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado parte por investigar los factores, las causas fundamentales y las consecuencias de la trata de personas y la explotación de la prostitución de la mujer, observa con preocupación el gran número de mujeres y niñas que han sido víctimas de trata en el Estado parte y el número sumamente reducido de responsables que han sido enjuiciados y sancionados. El Comité lamenta la falta de datos del Estado parte sobre la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas, y está preocupado por la amplitud del nuevo marco jurídico y su aplicación.

RECOMENDACIÓN: **31.** El Comité pide al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide también al Estado parte que reúna y analice datos de la policía y fuentes internacionales, enjuicie y sancione a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y les proporcione servicios de rehabilitación. El Comité pide además al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para que puedan declarar sin temor contra los tratantes. Alienta al Estado parte a que elabore programas de toma de conciencia, investigue de manera más amplia las causas básicas de la trata, capacite exhaustivamente a los jueces, los abogados, los funcionarios en el ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los agentes del orden público, entre otros, sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata, y a que fortalezca la cooperación bilateral y multilateral con los Estados vecinos. Se pide al Estado parte que informe sobre la aplicación de la nueva legislación relativa a la trata, especialmente en relación con el enjuiciamiento de los tratantes.

CONDUCTA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

EPU 2010

68.8 Intensificar los programas destinados a luchar contra la delincuencia y asegurar el respeto de los derechos humanos (Argelia).

68.19 Adoptar medidas adicionales para impartir a los agentes de seguridad y a los funcionarios penitenciarios y judiciales una formación en derechos humanos, en particular en las esferas prioritarias (Marruecos).

69.10 Investigar y enjuiciar todas las denuncias de conducta profesional indebida y poner en marcha amplios programas de educación y formación en materia de derechos humanos destinados a los agentes de las fuerzas del orden para prevenir ese deplorable fenómeno (Eslovaquia).

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **21.** El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la administración de justicia no adopte medidas adecuadas para proteger los derechos de los afropanameños y los pueblos indígenas y que los autores disfruten comúnmente de impunidad. [...]

RECOMENDACIÓN: El Comité señala a la atención del Estado parte su Recomendación general N.º 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal. [...] El Comité insta al Estado parte a investigar y sancionar la práctica de perfil racial utilizada por la policía en contra de la población afro descendiente.

SITUACIÓN EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN

EPU 2010

68.20 Adoptar y aplicar medidas adecuadas para humanizar su sistema penitenciario, de conformidad con las normas internacionales (Eslovaquia).

68.24 No cejar en sus esfuerzos por mejorar las condiciones de vida de la población carcelaria, en especial por lo que respecta a la capacitación profesional y la atención médica (Argelia).

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **11.** Pese a los esfuerzos en curso destinados a mejorar las condiciones en los centros penitenciarios, incluidas las medidas alternativas a la prisión, preocupa al Comité los altos índices de hacinamiento y las malas condiciones que imperan en dichos centros, en particular la insalubridad, escasez de agua potable y falta de atención médica, así como la escasez de personal y la falta de separación entre acusados y condenados. (Artículo 10 del Pacto).

RECOMENDACIÓN: El Estado parte debería adoptar medidas para poner fin al hacinamiento en los centros de detención y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10. En particular, el Estado parte debería tomar medidas para que se cumplan en el país las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

CCPR (ABRIL 2008)

RECOMENDACIÓN: **23.** De conformidad con el párrafo 5 del artículo 71 del reglamento del Comité, el Estado parte debe presentar dentro de un plazo de un año información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Comité formuladas en los párrafos 11 [...] supra. [...]

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **10.** El Comité observa con preocupación que continúan dándose casos de malos tratos a los detenidos por parte de las fuerzas del orden, en particular en los centros penitenciarios pero también en el momento de efectuar la detención policial, sin que estas conductas sean sancionadas en la mayor parte de los casos. (Artículo 7 del Pacto).

RECOMENDACIÓN:

- a) El Estado parte debería tomar medidas inmediatas y eficaces para poner fin a esos abusos, vigilar, investigar y cuando proceda, enjuiciar y sancionar a los miembros de las fuerzas del orden que cometan actos de malos tratos. En este sentido, el Estado parte debería proporcionar al Comité estadísticas sobre causas penales y disciplinarias iniciadas por este tipo de actos y los resultados de las mismas;
- b) El Estado parte debería redoblar las medidas de formación en derechos humanos de las fuerzas del orden a fin de que no incurran en las mencionadas conductas.
- c) El Comité nota con satisfacción la información proporcionada por el Estado parte en el sentido de que está estudiando la posibilidad de

ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el cual prevé el establecimiento de mecanismos de visitas periódicas a lugares de privación de libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Comité confía en que dicha ratificación tenga lugar.

MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **24.** El Comité está preocupado por la difícil situación que afrontan las mujeres reclusas, en particular respecto de su acceso a instalaciones y servicios de salud adecuados. El Comité observa con preocupación que muchas mujeres privadas de libertad sufren las consecuencias nocivas del hacinamiento, lo que limita la realización efectiva de sus derechos básicos. Está profundamente preocupado por la discriminación que afrontan dichas mujeres y las denuncias de abuso físico, verbal y sexual perpetrado por agentes de policía.

RECOMENDACIÓN: **25.** El Comité insta al Estado parte a que asegure que todas las mujeres privadas de libertad del país tengan acceso a instalaciones y servicios de salud adecuados. También exhorta al Estado parte a que adopte todas las medidas apropiadas para proteger a las mujeres contra los efectos negativos del hacinamiento en las cárceles y que redoble sus esfuerzos para impartir capacitación profesional y realizar campañas de toma de conciencia para todos los profesionales que trabajan con mujeres privadas de libertad. El Comité exhorta también al Estado parte a que investigue los casos de abuso cometido por los agentes de policía y sancione a los responsables de dichos delitos.

NIÑOS/AS PRIVADOS/AS DE LIBERTAD

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **43.** El Comité expresa su honda preocupación por los numerosos incendios en centros de internamiento de niños, dos de ellos en el centro de Tocumen, uno el 7 de noviembre de 2009 que se saldó con el fallecimiento de un niño y otro el 9 de enero de 2011 que se saldó con el fallecimiento de cinco niños. En un incidente posterior en Arco Iris en junio de 2011, 15 niños sufrieron quemaduras. Además, el Comité expresa honda preocupación por la respuesta de la policía durante los incendios y por las denuncias de utilización de gases lacrimógenos en los centros

de internamiento. El Comité observa que se han abierto investigaciones sobre el primer caso mencionado, pero está preocupado por que se esté investigando a los adolescentes junto a los guardias y el personal de seguridad, lo cual entraña el riesgo de victimizar aún más a los niños, que han estado detenidos en condiciones extremadamente deficientes.

RECOMENDACIÓN: **44.** El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Investigue exhaustivamente todos los incendios, los fallecimientos y las lesiones en los centros de internamiento de niños de Tocumen y Arco Iris, enjuicie a los responsables y adopte las medidas disciplinarias necesarias y vele por que todos los responsables directos o indirectos de los incendios y los malos tratos sean condenados y/o sancionados, según corresponda;
- b) Vele por que no se victimice aún más a los adolescentes detenidos;
- c) Prohíba la utilización de gases lacrimógenos en los centros de internamiento, supervise su cumplimiento e imponga medidas disciplinarias en caso de incumplimiento d) Restablezca y renueve las instalaciones de rehabilitación y recreo y vele por que todos los niños detenidos reciban asistencia médica y educación; y
- e) Establezca una comisión independiente que inspeccione periódicamente todas las instalaciones, informe a la autoridad competente y formule recomendaciones.

CRC (OCTUBRE 2011)

RECOMENDACIÓN: **78.** El Comité también recomienda al Estado parte que mejore con carácter de urgencia las condiciones materiales de los centros de prisión provisional y de internamiento, incluidos los espacios para dormir y comer, los baños, los espacios recreativos, los alimentos y la ropa, revise los procedimientos y normas relativas a la utilización y el mantenimiento de esas instalaciones y forme y supervise al personal.

DISCRIMINACIÓN Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

PARTE 03



MARCO NORMATIVO Y CUESTIONES COMUNES

EPU 2010

70.12 Adoptar legislación penal específica, de conformidad con el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Brasil).

CERD (MAYO 2010)

RECOMENDACIÓN: **23.** A la luz de su Recomendación general N.º 33 sobre el seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda al Estado parte que, al incorporar la Convención en su legislación nacional, tenga en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como el Documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información concreta sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el ámbito nacional.

CERD (MAYO 2010)

RECOMENDACIÓN: **25.** El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de hacer la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención y recomienda que el Estado parte ratifique las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, adoptadas el 15 de enero de 1992 en la 14.ª reunión de Estados partes y aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/111 del 16 de diciembre de 1992. Al respecto, el Comité destaca las resoluciones de la Asamblea General 61/148, de 19 de diciembre de 2006, y 62/242, del 24 de diciembre de 2008, en las cuales la Asamblea instó encarecidamente a los Estados partes de la Convención a acelerar sus procesos de ratificación domésticos al respecto de la enmienda y a notificar al Secretario General rápidamente por escrito de su acuerdo con la enmienda.

CERD (MAYO 2010)

RECOMENDACIÓN: **27.** Observando que el Estado parte presentó su documento básico en 1996, el Comité alienta al Estado parte a presentar una versión

actualizada de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de los informes relacionados con los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las relativas al documento básico común, aprobadas por la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3 y Corr.1).

CERD (MAYO 2010)

RECOMENDACIÓN: **30.** El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódico 21.º, 22.º y 23.º, presentados en un solo documento, a más tardar el 4 de enero de 2013, teniendo en cuenta las directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité que deben presentar los Estados partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, aprobadas por el Comité en su 71.º período de sesiones (CERD/C/2007/1), y que aborde todas las cuestiones planteadas.

COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL

CERD (MAYO 2010)

RECOMENDACIÓN: **24.** El Comité recomienda al Estado parte que siga celebrando consultas y ampliando su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de la protección de los derechos humanos, en particular en la lucha contra la discriminación racial, en relación con la preparación del próximo informe periódico.

DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **18.** El Comité expresa su preocupación por la existencia de estereotipos y percepciones negativas sobre minorías difundidas por medios de comunicación y libros de historia. Toma nota con especial preocupación de declaraciones por parte de funcionarios del Gobierno, contra personas de origen extranjero, particularmente colombianos y personas fuera del continente americano.

RECOMENDACIÓN: El Comité recomienda al Estado parte que realice con carácter de urgencia campañas de sensibilización sobre la discriminación racial y el combate a estereotipos existentes. Recomienda también que eduque y entrene a sus funcionarios de Gobierno en el tema.

CERD (MAYO 2010)

RECOMENDACIÓN: **26.** El Comité recomienda que los informes del Estado parte se pongan rápidamente a disposición de la población en el momento de su presentación y que las observaciones del Comité sobre esos informes se publiquen del mismo modo en los idiomas oficiales y demás idiomas de uso común, según proceda.

MUJERES

DISPONIBILIDAD DE DATOS ESTADÍSTICOS

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **48.** El Comité lamenta la falta de información detallada relativa a los grupos de mujeres vulnerables, tales como las refugiadas, las de zonas rurales, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y otras que afrontan múltiples formas de discriminación.

RECOMENDACIÓN: **49.** Se invita al Estado parte a que, en su próximo informe periódico, proporcione información y datos estadísticos detallados sobre la situación de los grupos de mujeres vulnerables, tales como las refugiadas, las de zonas rurales, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y otras que afrontan múltiples formas de discriminación.

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **52.** El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos realizados a nivel nacional para mejorar el sistema de reunión de datos y actualizar los indicadores de género. Sin embargo, lamenta que estos no se hayan integrado completamente en el plano institucional y que aún existan disparidades en relación con el análisis y el uso de estadísticas sobre género en el Estado parte. El Comité también lamenta la falta de datos estadísticos desglosados por sexo en muchas de las esferas que abarca la Convención.

RECOMENDACIÓN: **53.** El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para establecer un sistema amplio y unificado de datos desglosados por sexo en todas las esferas que abarca la Convención. El Comité recomienda también al Estado parte que en su próximo informe

incluya datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados logrados a fin de ilustrar en forma más amplia la situación de las mujeres en diversos ámbitos, en particular respecto de la cuestión de la violencia. El Comité invita al Estado parte a que preste particular atención a la reunión de datos relativos a los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres de zonas rurales y las indígenas, las migrantes y las trabajadoras domésticas, en particular las niñas.

MARCO NORMATIVO

CEDAW (FEBRERO 2010)

RECOMENDACIÓN: **56.** El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos potencia que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, el Comité alienta al Estado parte a que ratifique los instrumentos en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

EPU 2010

69.2 Asegurar que todas las leyes y políticas internas se apliquen en el marco jurídico de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Noruega).

69.5 Adoptar criterios más exigentes con respecto a la protección de los derechos de la mujer, tanto en la legislación como en su aplicación práctica (Hungría).

CEDAW (FEBRERO 2010)

RECOMENDACIÓN: **11.** Si bien reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente a su Parlamento nacional a que, de conformidad con su mandato y reglamento, y cuando proceda, adopte las medidas necesarias respecto de la aplicación de las presentes observaciones finales y el próximo proceso de presentación de informes con arreglo a la Convención.

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **50.** El Comité está muy preocupado porque el Código Civil sigue conteniendo disposiciones discriminatorias contra la mujer en el ámbito de las relaciones familiares, en particular en relación con la edad mínima para contraer matrimonio. [...] Le preocupa también que el reparto equitativo de los bienes conyugales en caso de divorcio solo se refiera a los bienes tangibles (muebles e inmuebles) y no incluya los bienes intangibles, como los fondos de pensiones y de ahorro.

RECOMENDACIÓN: **51.** En consonancia con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño que figuran en sus observaciones finales sobre Panamá, presentadas en su 36.º período de sesiones (CRC/C/15/Add.233), el Comité exhorta al Estado parte a que elimine las disposiciones jurídicas discriminatorias sobre asuntos relacionados con la familia y el matrimonio a fin de ajustar su legislación a la Convención. [...] También recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas necesarias para que los bienes intangibles, como los fondos de pensión y de ahorro, se reconozcan como parte de los bienes conyugales.

MARCO INSTITUCIONAL

EPU 2010

68.15 Dotar al Instituto Nacional de la Mujer, así como a las otras 29 instituciones que formulan políticas de promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y sus organizaciones, de recursos y personal suficientes para su óptimo funcionamiento (Estados Unidos).

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **18.** El Comité acoge con beneplácito la creación de nuevos mecanismos y estructuras institucionales para el adelanto de la mujer, tales como el Instituto Nacional de la Mujer, la Dirección Nacional de la Mujer y el Consejo Nacional de la Mujer, encargados de promover la igualdad y ocuparse de múltiples formas de discriminación. Sin embargo, está preocupado por el nivel de coordinación entre dichos órganos y por la posible superposición de su labor. El Comité también está preocupado porque posiblemente los mecanismos nacionales encargados del adelanto de la mujer no cuenten con suficientes recursos humanos y financieros para funcionar con eficacia.

RECOMENDACIÓN: **19.** El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca el mecanismo existente para el logro de la igualdad entre los géneros

proporcionándole una visibilidad adecuada, facultades y recursos humanos y financieros en todos los niveles, a fin de aumentar su eficacia y mejorar su capacidad para la coordinación y supervisión de las medidas que se adopten en los planos nacional y local para el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros. También recomienda al Estado parte que establezca funciones claras para cada una de las instituciones encargadas de promover la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer.

EPU 2010

69.7 Asignar un orden de prioridad en su legislación y políticas y facultar a la Comisión Nacional contra la Discriminación para combatir la discriminación contra las mujeres, prestando particular atención a las comunidades indígenas (Eslovaquia).

MARCO DE POLÍTICAS

CEDAW (FEBRERO 2010)

RECOMENDACIÓN: **10.** Si bien recuerda la obligación del Estado parte de aplicar en forma sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que el Estado parte debería prestar atención prioritaria a las inquietudes y recomendaciones señaladas en las presentes observaciones finales. Por consiguiente, exhorta al Estado parte a que centre sus actividades de aplicación en esas esferas y a que indique en su próximo informe periódico las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. [...]

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **12.** El Comité acoge con beneplácito la Ley núm. 4 de 1999 y la incorporación al derecho interno de una definición de discriminación en consonancia con la Convención. El Comité acoge también con satisfacción el gran número de leyes que se han promulgado en el Estado parte para fomentar la igualdad entre los géneros y la no discriminación. Sin embargo, el Comité lamenta que muchas de esas leyes no se hayan puesto en práctica eficazmente. [...]

RECOMENDACIÓN: **13.** El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias y asigne recursos suficientes para aplicar tanto de jure como de facto todas las medidas jurídicas encaminadas a garantizar la igualdad entre los géneros y la no discriminación. En ese sentido,

exhorta al Estado parte a que asigne recursos financieros y humanos suficientes para supervisar y evaluar la aplicación de esas medidas jurídicas. [...]

CEDAW (FEBRERO 2010)

RECOMENDACIÓN: **58.** El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 13 [...] supra. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación y asistencia técnica, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuando proceda, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores.

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **16.** El Comité está preocupado por el hecho de que las medidas especiales de carácter temporal no se utilicen sistemáticamente en el Estado parte como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la Convención. El Comité también está preocupado porque la falta de una comprensión clara de las medidas especiales de carácter temporal y de la razón por la que se aplican en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que es de aplicación directa en el Estado parte, está obstaculizando el logro de la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.

RECOMENDACIÓN: **17.** El Comité alienta al Estado parte a adoptar leyes que dispongan específicamente la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general núm. 25 del Comité para agilizar el logro de la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres en los ámbitos en que la mujer no esté suficientemente representada o esté en situación desfavorable. El Comité recomienda que el Estado parte haga que se tome conciencia pública de la aplicabilidad directa del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, así como de la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para agilizar el proceso encaminado al logro de la igualdad entre los géneros.

CEDAW (FEBRERO 2010)

RECOMENDACIÓN: **54.** El Comité insta al Estado parte a que, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

CEDAW (FEBRERO 2010)

RECOMENDACIÓN: **55.** El Comité hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable aplicación plena y efectiva de la Convención. Insta al Estado parte a que incorpore la perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar dichos Objetivos, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

CEDAW (FEBRERO 2010)

RECOMENDACIÓN: **59.** El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que presente su próximo informe periódico en febrero de 2014.

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **27.** El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre las políticas, los programas y las medidas que adopte el Gobierno para contribuir a dar cumplimiento a la legislación sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

EPU 2010

68.30 Adoptar nuevas medidas para garantizar una mayor presencia y participación de las mujeres y las minorías en la administración pública, en particular en cargos electivos (Perú).

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **32.** Si bien acoge con beneplácito la Ley núm. 22, de 14 de julio de 1997, por la cual se reformó el Código Electoral y se dispuso, entre otras cosas,

que el 30% de los cargos electivos los ocuparan mujeres, el Comité está preocupado porque no se han aplicado las medidas necesarias para garantizar que los partidos políticos cumplan esa cuota. También está preocupado por la aparente falta de conciencia e interés de los partidos políticos sobre la inclusión de más mujeres.

RECOMENDACIÓN: **33.** El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para aplicar de manera efectiva la Ley núm. 22 y fomentar la participación de la mujer en la vida política. El Comité también sugiere que el Estado parte elabore programas de capacitación sobre liderazgo destinados a las mujeres y lleve a cabo campañas de toma de conciencia sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones.

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **17.** Pese a las disposiciones normativas dirigidas a promover la participación política de la mujer el Comité lamenta la persistencia de bajos índices de participación en este ámbito, tanto en los cargos de elección popular como en los de libre nombramiento. (Artículos 3, 25 y 26 del Pacto).

RECOMENDACIÓN: El Estado parte debería cumplir los objetivos señalados en ese sentido en la Ley de Igualdad de Oportunidades, y en particular tomar medidas para asegurar un incremento de la presencia de la mujer en los niveles más altos de la función pública.

COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **20.** Si bien observa con beneplácito la presencia de una dinámica sociedad civil en el Estado parte, el Comité está preocupado por la limitada cooperación de las autoridades con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que aparentemente el Estado parte no comprende la función fundamental que desempeñan esas organizaciones en la aplicación de la Convención y la promoción de la igualdad entre los géneros.

RECOMENDACIÓN: **21.** El Comité insta al Estado parte a que coopere de manera más eficaz y sistemática con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado parte consulte con las

organizaciones no gubernamentales durante la preparación de su próximo informe periódico.

DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

CEDAW (FEBRERO 2010)

RECOMENDACIÓN: **10.** [...] También lo exhorta a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes y otras estructuras gubernamentales en todos los niveles, al Parlamento y al poder judicial, a fin de garantizar su aplicación efectiva.

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **14.** Si bien hace notar los progresos realizados por el Estado parte en el fortalecimiento de la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer en Panamá, en particular mediante la promulgación de leyes contra la discriminación, el Comité lamenta la insuficiente información proporcionada sobre el uso que hacen las mujeres de los mecanismos existentes para presentar demandas judiciales y sobre el conocimiento insuficiente acerca de la Convención y el Protocolo Facultativo entre los poderes públicos, la judicatura, los agentes del orden y las propias mujeres.

RECOMENDACIÓN: **15.** El Comité exhorta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que todos los poderes públicos y la judicatura conozcan suficientemente y apliquen las disposiciones de la Convención como marco para todas las leyes, sentencias judiciales y políticas sobre la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer. Recomienda que el Estado parte haga que las propias mujeres tomen conciencia de la Convención, en particular las mujeres de zonas rurales y las indígenas. El Comité recomienda también que el Estado parte haga que la Convención forme parte integrante de la educación jurídica de los funcionarios públicos, a fin de asegurar que el espíritu, los objetivos y las disposiciones de la Convención sean de dominio público y se invoquen sistemáticamente en los procesos judiciales. Recomienda asimismo que el Estado parte adopte todas las medidas apropiadas para hacer que las disposiciones de la Convención y el Protocolo Facultativo formen parte del sistema de enseñanza en todos los niveles y estén disponibles en las distintas lenguas indígenas para que todas las mujeres y niñas puedan tener acceso a ellos.

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **22.** El Comité reitera su preocupación por la persistencia de estereotipos tradicionales relativos a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, lo que representa un impedimento considerable para la aplicación de la Convención y constituye un grave obstáculo para que las mujeres gocen de sus derechos humanos. Además, el Comité está profundamente preocupado porque, como reconoció la delegación, algunos grupos de mujeres, además de ser objeto de estereotipos de género, afrontan múltiples formas de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, entre otros. En ese sentido, el Comité observa que los medios de difusión en el Estado parte refuerzan la imagen de las mujeres como objetos sexuales y también contribuyen a los diferentes prejuicios étnicos.

RECOMENDACIÓN: **23.** El Comité insta al Estado parte a que ponga más empeño en la formulación y el fortalecimiento de amplios programas de toma de conciencia para mejorar la comprensión y el apoyo en materia de igualdad entre los hombres y las mujeres en todos los estratos de la sociedad. Dichas medidas deben tener como objetivo modificar las actitudes estereotipadas y las normas culturales sobre las responsabilidades y las funciones del hombre y la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la vida política y la sociedad, de conformidad con el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención. El Comité también insta al Estado parte a que transforme su reconocimiento del problema de las múltiples formas de discriminación en una estrategia global para eliminar los estereotipos de género relativos a la mujer en general y, en particular, a la discriminación contra la mujer especificados en el párrafo 22. Dicha estrategia podría incluir programas de toma de conciencia en los planes de estudios, la capacitación de maestros y la sensibilización de los medios de difusión y el público en general, incluida la adopción de medidas destinadas concretamente a los hombres y los niños varones.

CEDAW (FEBRERO 2010)

RECOMENDACIÓN: **57.** El Comité pide que se dé amplia difusión en Panamá a las presentes observaciones finales para que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité

pide también al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado «La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI».

NIÑOS Y NIÑAS

DISPONIBILIDAD DE DATOS ESTADÍSTICOS

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **19.** El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte por establecer un sistema de reunión de datos, el Sistema de indicadores de niñez, adolescencia y la mujer (SINAMP). Sin embargo, sigue preocupado por la falta de continuidad de esos esfuerzos, como demuestra el hecho de que no se hayan actualizado los datos. El Comité está preocupado por que los datos sobre los derechos del niño no se incorporan ni figuran en el sistema estadístico del Estado parte.

RECOMENDACIÓN: **20.** El Comité alienta al Estado parte a que establezca la reunión continua de datos sobre los derechos del niño como parte del sistema estadístico nacional y a que vele por que esos datos se utilicen como base para formular las políticas y los planes sobre los derechos del niño, así como para evaluar los progresos realizados. En este sentido, los datos se deberían desglosar por edad, sexo, situación geográfica, origen étnico y circunstancias socioeconómicas para facilitar el análisis.

MARCO NORMATIVO

EPU 2010

70.9 Adoptar una ley integral de protección de los niños y los jóvenes (Hungría).

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **9.** El Comité observa que en 2007 se presentó al Congreso un proyecto de ley general de los derechos del niño, pero sigue pendiente de

aprobación. Observa también que el Estado parte ha establecido recientemente una comisión interinstitucional para laborar un anteproyecto de ley de promoción y protección integral de la familia.

RECOMENDACIÓN: **10.** El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para consultar a la sociedad en general, los niños y los interesados pertinentes con vistas a elaborar y aprobar una ley general de los derechos del niño, en la que los niños sean titulares de derechos en lugar de objeto de protección, sobre la base de las disposiciones y los principios de la Convención y de conformidad con la Observación general N.º 5 (2003) del Comité, relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **35.** El Comité toma nota de que los artículos 2 y 740 del Código de la Familia disponen que las autoridades judiciales y administrativas deben conceder prioridad al interés superior del niño. Sin embargo, el Comité expresa su profunda preocupación por el gran número de normas de fondo sobre los niños con una perspectiva de tutela o «niños en situación irregular», lo cual implica que en las decisiones adoptadas en virtud de esas normas no se tiene en cuenta el principio mencionado. El Comité está preocupado por que la falta de una ley general de derechos del niño deja la aplicación de este principio a la discrecionalidad del juez.

RECOMENDACIÓN: **36.** El Comité insta al Estado parte a que sustituya el paradigma actual de la «tutela» por un paradigma de los derechos y los niños como titulares de derechos, como establece la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomienda que la Ley general de derechos del niño, mencionada en los párrafos 11 y 12 supra de estas observaciones finales, incluya ese cambio de paradigma y establezca principios y normas de interpretación de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité insta al Estado parte a que vele por que el principio del interés superior del niño se integre adecuadamente y se aplique de manera sistemática en todos los procesos legislativos, administrativos y judiciales, así como en todas las políticas, programas y proyectos relacionados con los niños o que los afecten, y que la fundamentación jurídica de toda sentencia judicial y decisión administrativa también se base en este principio.

MARCO INSTITUCIONAL

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **11.** El Comité está preocupado por que el antiguo Consejo de la Niñez y la Adolescencia se haya sustituido por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (Senniaf), cuyo mandato y potestad para coordinar a todas las entidades del Estado parte dedicadas a los derechos del niño no están claros. El Comité está preocupado también por que la Secretaría cuenta con recursos humanos y presupuestarios insuficientes para desempeñar sus responsabilidades, incluido el hecho de que, a pesar de su mandato nacional, su alcance geográfico se limita a la ciudad de Panamá. Aunque celebra el establecimiento del Consejo Asesor de la Primera Infancia, que demuestra la prioridad concedida a la primera infancia (0 a 6 años), el Comité está preocupado por que ello pueda afectar a la atención prestada a todos los niños de todas las edades a lo largo de su ciclo vital.

RECOMENDACIÓN: **12.** El Comité recomienda al Estado parte que racionalice las competencias de las diferentes entidades que se ocupan de los derechos del niño y mejore la coordinación a fin de aplicar la Convención de manera holística. Ello requeriría el establecimiento de un órgano de coordinación autorizado, con la participación de todos los ministerios y las entidades competentes al máximo nivel y del Consejo Asesor de la Primera Infancia, para asegurar la coordinación entre todos los sectores y las entidades diferentes, así como entre los planos central y regional. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a este mecanismo de coordinación de alto nivel.

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **15.** El Comité toma nota del establecimiento de una Delegación Especial para Asuntos de la Niñez y la Juventud en el seno de la Defensoría del Pueblo, pero sigue preocupado por la falta de personal especializado en los derechos del niño y la escasez de los recursos financieros asignados a esa Delegación.

RECOMENDACIÓN: **16.** El Comité señala a la atención su Observación general N.º 2, relativa al papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño (CRC/GC/2002/2), y reitera su llamamiento al Estado parte para que vele por que la Delegación Especial para Asuntos de la Niñez y la Juventud de

la Defensoría del Pueblo cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para vigilar, promover y proteger eficazmente los derechos del niño y tramitar las quejas de los niños con una especial sensibilidad y con rapidez.

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **25.** El Comité celebra la creación del Observatorio de los Derechos de la Niñez con la participación de la sociedad civil, el mundo académico y los niños y toma nota de que la Defensoría del Pueblo actúa de secretaría del Observatorio. [...]

RECOMENDACIÓN: **26.** El Comité [...] Recomienda también que el Observatorio reciba recursos humanos, técnicos y financieros suficientes del Estado parte.

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **72.** El Comité celebra la creación en 2009 de una línea telefónica de emergencia para niños (Tu línea 147). Sin embargo, preocupa al Comité que el acceso sea limitado, ya que no funciona las 24 horas del día.

RECOMENDACIÓN: **73.** El Comité recomienda al Estado parte que garantice que la línea 147 funcione 24 horas al día para todos los niños en todo el territorio del Estado y que difunda información sobre cómo tener acceso a ella y lograr ayuda.

MARCO DE POLÍTICAS

ASPECTOS GENERALES

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **7.** El Comité, si bien acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para poner en práctica las observaciones finales relativas a sus informes anteriores (CRC/C/15/Add.233), lamenta que algunas de las recomendaciones que figuran en dichas observaciones finales no se hayan aplicado o solo se hayan aplicado parcialmente.

RECOMENDACIÓN: **8.** El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de las observaciones finales sobre su segundo informe periódico relativo a la Convención que no se han aplicado o se han aplicado de manera insuficiente, en particular las relacionadas con una ley general de protección de los derechos del

niño, un plan nacional de promoción y protección de los derechos del niño, la edad mínima para contraer matrimonio, la inscripción universal de los nacimientos en el registro civil, los embarazos tempranos y la salud de las adolescentes, la discriminación de los niños (especialmente los niños afropanameños e indígenas), la detención, el internamiento y los malos tratos ilegales, la justicia juvenil y las condiciones de los centros de internamiento.

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **13.** El Comité celebra la elaboración del Plan de Atención Integral a la Primera Infancia y la prioridad concedida a este grupo de edad. Sin embargo, lamenta profundamente la falta de un plan de acción nacional integral para todos los niños, lo cual está relacionado con la ausencia de una política nacional sobre los derechos del niño y dificulta en gran medida el ejercicio efectivo de todos los derechos del niño.

RECOMENDACIÓN: **14.** El Comité reitera enérgicamente su recomendación de que el Estado parte adopte una política nacional integral y planes conexos para promover, proteger y hacer efectivos los derechos de todos los niños a lo largo de su ciclo vital, como parte integrante del Plan Nacional de Desarrollo.

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **17.** El Comité lamenta la falta de claridad de los datos sobre el alcance de la inversión en los niños, tanto en términos agregados como por programas específicos. La falta de un presupuesto desglosado para los derechos del niño en el marco del presupuesto nacional está relacionada con la ausencia de una ley general sobre los derechos del niño y políticas y planes pertinentes para su aplicación. El Comité observa que el Estado parte está en condiciones de aumentar los recursos destinados a los sectores sociales, especialmente a los niños, habida cuenta del desarrollo económico relativamente positivo de los últimos años, pero lamenta que no sea posible hacer un análisis adecuado de los niveles y las tendencias de la inversión social y el efecto en los derechos del niño.

RECOMENDACIÓN: **18.** El Comité recomienda, a la luz de sus recomendaciones durante el día de debate general de 2007 sobre los «Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados», que el Estado parte:

- a) Revise y aumente en caso necesario los recursos financieros asignados para aplicar la Convención.

- b) Evalúe las asignaciones de recursos financieros en los planos central y municipal desde una perspectiva de los derechos del niño para velar por el ejercicio adecuado de esos derechos y evitar la desigualdad entre los niños de diferentes municipios y/o situación geográfica y, con este fin, realice un examen exhaustivo de las necesidades presupuestarias por sectores y municipios y establezca asignaciones que corrijan progresivamente la disparidad en los indicadores relacionados con los derechos del niño.
- c) En la elaboración del presupuesto del Estado adopte un enfoque de derechos del niño, aplicando un sistema de seguimiento de los recursos asignados y utilizados en los niños en todo el presupuesto, con lo que dará visibilidad a la inversión hecha en los niños. El Comité también insta a que este sistema de seguimiento se utilice en evaluaciones de la incidencia de las inversiones de cualquier sector en el interés superior del niño, midiendo los efectos diferenciales de la inversión en las niñas y los niños.
- d) En la medida de lo posible, siga las recomendaciones de las Naciones Unidas de que se ponga en marcha la presupuestación basada en los resultados para supervisar y evaluar la eficacia de la asignación de recursos.
- e) Asegure un proceso presupuestario transparente y participativo mediante el diálogo público, en particular con los niños; y
- f) Defina partidas presupuestarias estratégicas para los niños desfavorecidos o vulnerables que puedan requerir medidas sociales afirmativas (como las niñas embarazadas, los niños que abandonan la escuela, los hijos de refugiados o trabajadores migratorios) y se asegure de que esas partidas presupuestarias estén protegidas aun en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **37.** El Comité observa con preocupación que las opiniones de los niños y adolescentes no se tienen debidamente en cuenta en los procesos de adopción de decisiones judiciales y administrativas sobre asuntos que los afectan.

RECOMENDACIÓN: **38.** A la luz de su Observación general N° 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Brinde a los niños y adolescentes mayores oportunidades de expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que los afecten;

- b) Vele por que sus opiniones sean tenidas en cuenta en las decisiones judiciales y administrativas que los afecten; y
- c) Tenga en cuenta las necesidades especiales y las necesidades lingüísticas de los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños migrantes y los demás niños en situación de vulnerabilidad.

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **48.** El Comité toma nota de la creación de una Unidad de Supervisión y Monitoreo de Albergues en el seno de la Senniaf con el fin de garantizar que los niños acogidos en albergues y otras instituciones reciban pleno apoyo para su bienestar y desarrollo. Sin embargo, preocupa al Comité el elevado y creciente número de niños en instituciones de cuidado alternativo en el Estado parte, lo cual es señal de una tendencia negativa hacia el acogimiento de los niños en instituciones en detrimento del acogimiento familiar.

RECOMENDACIÓN: **49.** El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para procurar que disminuya el número de niños acogidos en instituciones y que se estudien y desarrollen alternativas de acogimiento familiar. Recomienda que todos los niños acogidos en entornos de cuidado alternativo, ya sea en familias o instituciones, tengan acceso a servicios básicos de salud y a una educación adecuada. Además, el Comité recomienda al Estado parte que asigne recursos suficientes a la Unidad de Supervisión y Monitoreo de Albergues para que pueda cumplir debidamente su mandato de supervisión, así como para impartir formación sobre las disposiciones de la Convención a los responsables de la ejecución de su mandato. Recomienda también al Estado parte que tenga en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de la resolución 64/142 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2009.

CRC (OCTUBRE 2011)

RECOMENDACIÓN: **83.** El Comité recomienda al Estado parte que coopere con el sistema interamericano en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de cualquier otro tratado, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

CRC (OCTUBRE 2011)

RECOMENDACIÓN: **86.** El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos quinto y sexto combinados a más tardar el 10 de julio de 2016 y a que incluya información sobre la aplicación de las presentes observaciones finales. Asimismo, señala a su atención las directrices armonizadas para la presentación de informes sobre tratados específicos aprobadas el 1º de octubre de 2010 (CRC/C/58/Rev.2 y Corr.1) y le recuerda que los informes que presente en el futuro deberán ajustarse a dichas directrices y no exceder de 60 páginas. El Comité insta al Estado parte a que presente su informe de conformidad con las directrices. En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo revise y presente de nuevo con arreglo a las mencionadas directrices. El Comité recuerda al Estado parte que, si no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

CRC (OCTUBRE 2011)

RECOMENDACIÓN: **87.** Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).

CRC (OCTUBRE 2011)

RECOMENDACIÓN: **88.** El Comité insta al Estado parte a que cumpla sus obligaciones de presentación de informes dimanantes del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, informes que están pendientes desde 2004.

NIÑOS/AS AFROPANAMEÑOS/AS, INDÍGENAS Y CON DISCAPACIDAD

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **33.** El Comité sigue preocupado por la persistente desigualdad que afecta a los niños afropanameños, indígenas y con discapacidad en lo que respecta al acceso a la atención de la salud, la educación y otros

servicios básicos, como se desprende de las mayores tasas de mortalidad infantil, especialmente por enfermedades prevenibles, malnutrición, mortalidad materna y deserción escolar. Está preocupado también por la discriminación por la policía y otras fuerzas de seguridad de los niños afropanameños que viven en barrios urbanos marginados, a quienes se considera erróneamente delincuentes en potencia, como consecuencia de medidas como los toques de queda para niños y las campañas en los medios de comunicación en las que se relaciona a los adolescentes con presuntos aumentos de la criminalidad.

RECOMENDACIÓN: **34.** El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Ponga en marcha iniciativas, en colaboración con la sociedad civil, para eliminar la discriminación y los prejuicios sociales contra los niños afropanameños, indígenas y con discapacidad mediante, entre otras cosas, medidas legislativas, programas de concienciación a través de los medios de comunicación, las redes sociales y el sistema educativo y formación en el servicio para los funcionarios, incluidos los agentes de policía y seguridad;
- b) En particular, adopte todas las medidas necesarias para luchar contra la asociación negativa de los adolescentes afropanameños y otros adolescentes con el delito, incluidos los estereotipos negativos basados en la edad y el origen étnico; [...]

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **60.** En un contexto de crecimiento económico sostenido, preocupa al Comité la persistencia de la elevada tasa de pobreza, que afecta especialmente a los niños más vulnerables, como los afropanameños de los barrios urbanos marginales y los indígenas de las zonas rurales remotas. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para mitigar las consecuencias negativas de la pobreza y la desigualdad, como las transferencias condicionadas de efectivo. Sin embargo, preocupa al Comité que el Estado parte también deba ocuparse de las medidas para tratar de resolver las causas estructurales de la pobreza y la desigualdad.

RECOMENDACIÓN: **61.** El Comité recomienda al Estado parte que estudie las causas estructurales de la pobreza y la desigualdad, de manera que sus conclusiones se incluyan en las políticas y los programas económicos y sociales y se reflejen en una política integradora sobre los niños, en el Plan Nacional de Desarrollo y en el presupuesto nacional.

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **80.** El Comité reitera su preocupación de que los niños pertenecientes a grupos indígenas y los niños afropanameños de las zonas urbanas más pobres salen más perjudicados y sufren más discriminación, lo cual repercute negativamente en el disfrute de sus derechos y en su desarrollo, y no se benefician de servicios adaptados a su cultura, historia e idiomas. Preocupa profundamente al Comité que la situación se agrava si se trata de niñas y de adolescentes afropanameños. El Comité observa también con preocupación que la Convención y sus dos Protocolos facultativos aún no han sido traducidos a los idiomas indígenas.

RECOMENDACIÓN: **81.** El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para tratar y prevenir la marginación y la discriminación de los niños indígenas y afropanameños y que estos reciban servicios de salud y educación adaptados a su cultura, historia e idiomas y que disfruten de un nivel de vida adecuado. Recomienda asimismo que la Convención y sus Protocolos facultativos se traduzcan a los principales idiomas indígenas. Además, el Comité recomienda que el Estado parte ratifique el Convenio N.º 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS

EPU 2010

68.27 Reforzar las medidas adoptadas para garantizar el derecho de todos los niños a que se inscriba su nacimiento en el registro civil, en particular los niños afrodescendientes, los niños indígenas y los niños que viven en zonas rurales y fronterizas (México).

68.28 Enfrentar el problema del difícil acceso a los procedimientos de inscripción de los nacimientos, particularmente en el caso de los niños afrodescendientes, los niños indígenas y los niños que viven en las zonas rurales y las zonas fronterizas (Nigeria).

68.29 Adoptar medidas para superar la dificultad de acceso a los procedimientos de inscripción de los nacimientos, particularmente en el caso de los niños afrodescendientes, los niños indígenas y los niños que vivían en las zonas rurales y las zonas fronterizas (Haití).

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **39.** El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte por aumentar la inscripción de los nacimientos mediante campañas nacionales, mejoras en el sistema y reformas legislativas en 2006 y 2007. También aprecia el

compromiso del Estado parte con el examen periódico universal en 2010 (A/HRC/16/6, párrs. 68.28 y 68.29) al respecto. Sin embargo, el Comité observa que en zonas remotas del país, los niños indígenas, los niños nacidos de padres refugiados y los hijos de migrantes siguen sin estar inscritos, preocupación destacada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2010 (CERD/C/PAN/CO/15-20, párr. 12).

RECOMENDACIÓN: **40.** El Comité recomienda al Estado parte que siga aplicando medidas especiales, en particular el suministro de información en los idiomas indígenas y el aumento del acceso a los servicios de inscripción y de la conciencia y la capacitación de los funcionarios del registro civil sobre la Ley de nacionalidad, para que se inscriba debidamente el nacimiento de los niños nacidos en zonas remotas, incluidos los niños indígenas, los hijos de refugiados y los hijos de padres migrantes.

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **12.** El Comité [...] Señala también la falta de registro para niños nacidos en las comarcas. [...]

RECOMENDACIÓN: [...] Asimismo, urge al Estado parte a extremar sus esfuerzos para asegurar que sus políticas públicas para la erradicación de la pobreza sean efectivas en todo el territorio nacional, incluyendo las comarcas indígenas.

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **19.** El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte por registrar todos los nacimientos, pese a lo cual lamenta que aún existan personas no registradas, especialmente en zonas rurales y en comunidades indígenas. (Artículos 16, 24 y 27)

RECOMENDACIÓN: El Comité recomienda que el Estado parte refuerce las medidas programáticas y presupuestarias necesarias y tome en consideración las buenas prácticas de otros países en esta materia con el fin de asegurar el registro de nacimientos y otros actos de registro civil en todo el territorio nacional, incluido el registro de adultos.

ADOPCIÓN

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **50.** El Comité celebra la aprobación de la Ley N.º 61/2008 (Ley general de adopciones), que establece salvaguardias para proteger a los niños panameños en las adopciones internacionales, como la prohibición de

que se realicen adopciones privadas, y que se ajusta al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. El Comité observa con profunda preocupación que la reforma prevista para flexibilizar la Ley N.º 61/2008 puede obstaculizar, en el caso de que se apruebe, los avances logrados en el sistema de adopciones del Estado parte.

RECOMENDACIÓN: **51.** El Comité recuerda al Estado parte que la revisión prevista de la Ley N.º 61/2008 debe ajustarse plenamente a sus obligaciones internacionales, en particular el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, y toda modificación deberá ampliar y no reducir la protección de los niños.

EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO

EPU 2010

70.17 Modificar la baja edad mínima para contraer matrimonio tanto para las niñas como para los niños (Nigeria).

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **31.** El Comité sigue preocupado por la disparidad en la edad mínima para contraer matrimonio, que es de 16 años para los niños y 14 para las niñas.

RECOMENDACIÓN: **32.** El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte revise su legislación a fin de elevar la edad mínima legal para que los niños y las niñas contraigan matrimonio hasta los 18 años, de conformidad con la recomendación formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2010 (CEDAW/C/PAN/7, párrs. 50 y 51) y señalada durante el examen periódico universal también en 2010 (A/HRC/16/6, párr. 70.17).

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **50.** El Comité está muy preocupado porque el Código Civil sigue conteniendo disposiciones discriminatorias contra la mujer en el ámbito de las relaciones familiares, en particular en relación con la edad mínima para contraer matrimonio. El Comité lamenta que el Estado parte todavía no haya modificado la edad mínima para contraer matrimonio, que sigue siendo muy baja, de 14 años para las niñas y 16 años para los

niños, en contravención del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención, de la recomendación general núm. 21 del Comité y del artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Le preocupa también que el reparto equitativo de los bienes conyugales en caso de divorcio solo se refiera a los bienes tangibles (muebles e inmuebles) y no incluya los bienes intangibles, como los fondos de pensiones y de ahorro.

RECOMENDACIÓN: **51.** En consonancia con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño que figuran en sus observaciones finales sobre Panamá, presentadas en su 36.º período de sesiones (CRC/C/15/Add.233), el Comité exhorta al Estado parte a que elimine las disposiciones jurídicas discriminatorias sobre asuntos relacionados con la familia y el matrimonio a fin de ajustar su legislación a la Convención. En particular, el Comité insta al Estado parte a que eleve la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años tanto para los hombres como para las mujeres, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención, la recomendación general núm. 21 del Comité y el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño. [...]

COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **25.** El Comité [...] Celebra también el hecho de que el Estado parte consultara a la sociedad civil en el proceso de elaboración del informe. Sin embargo, está preocupado por que la colaboración con la sociedad civil haya descendido desde la supresión del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

RECOMENDACIÓN: **26.** El Comité recomienda al Estado parte que vele por que la sociedad civil desempeñe un papel activo en la formulación, la aplicación y la supervisión de las políticas y los programas públicos, en particular ocupando un escaño en el órgano de coordinación nacional de los derechos del niño. [...]

DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **21.** El Comité está preocupado por el escaso conocimiento de la Convención entre la sociedad en general y por la existencia de actitudes y malentendidos tradicionales según los cuales los derechos del niño son contrarios a los derechos de los padres.

RECOMENDACIÓN: **22.** El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte aumente la conciencia pública de la sociedad en general, los padres y los niños sobre la Convención, en particular, aunque no exclusivamente, mediante programas y campañas de comunicación pública. El Comité también recomienda que los funcionarios, especialmente los altos funcionarios, den ejemplo hablando en público en favor de los derechos del niño como parte esencial de los derechos humanos y del desarrollo y que los medios de comunicación y los periodistas colaboren para crear una opinión pública bien informada y positiva sobre los derechos del niño.

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **23.** El Comité observa que el Estado parte, entre otros, está desplegando algunos esfuerzos de capacitación sobre los derechos humanos en general y sobre los derechos del niño en particular, pero lamenta que no sean sistemáticos ni estén generalizados.

RECOMENDACIÓN: **24.** El Comité recomienda enérgicamente que se capacite adecuada y sistemáticamente a todos los profesionales que trabajan para niños y con niños sobre la cuestión de los niños y los derechos humanos, en particular a los agentes del orden, los maestros, el personal de salud, los trabajadores sociales, los trabajadores de todos los tipos de cuidado alternativo y los periodistas.

CRC (OCTUBRE 2011)

RECOMENDACIÓN: **84.** El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otros medios, transmitiéndolas al Jefe de Estado, la Asamblea Nacional, los ministerios competentes, la Corte Suprema y las autoridades locales para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.

CRC (OCTUBRE 2011)

RECOMENDACIÓN: **85.** El Comité recomienda también que los informes periódicos tercero y cuarto, las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) del Comité se difundan ampliamente en los idiomas del país, incluso (aunque no exclusivamente) a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación,

los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de generar debate y concienciar sobre la Convención y sus Protocolos facultativos, su aplicación y su seguimiento.

PUEBLOS INDÍGENAS

DISPONIBILIDAD DE DATOS ESTADÍSTICOS

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **10.** Al Comité le preocupa la falta de datos estadísticos en el informe del Estado parte sobre la composición demográfica de la población, en particular sobre las personas afropanameñas, y toma nota con preocupación de que el último censo poblacional fue elaborado en 2000. El Comité recuerda que esa información es necesaria para evaluar la aplicación de la Convención y supervisar las políticas en favor de las minorías, pueblos indígenas y afropanameños.

RECOMENDACIÓN: El Comité pide al Estado parte que publique los resultados del próximo censo de 2010 y que éste recoja, entre otras cosas, información sobre los pueblos indígenas y las personas afropanameñas. El Comité destaca en particular la importancia de contar con una pregunta de autoidentificación en el censo para obtener una verdadera representación de la dimensión étnica del Estado parte. Además, a la luz del párrafo 8 de las directrices relativas a la presentación de informes y de las Recomendaciones generales N.º 4 relativa a la presentación de informes por los Estados partes (art. 1 de la Convención) y N.º 24 relativa al artículo 1 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte incluya en su próximo informe periódico información sobre la composición demográfica de la población, en particular sobre los pueblos indígenas y los afropanameños.

MARCO NORMATIVO

EPU 2010

68.4 Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Chile).

70.7 Ratificar el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los pueblos indígenas (Brasil y Noruega).

70.8 Ratificar el Convenio N.º 169 de la OIT, sobre los pueblos indígenas y tribales, y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (Ecuador).

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **28.** El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989) sobre pueblos indígenas y tribales. [...]

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **9.** El Comité toma nota con preocupación de la persistencia de la discriminación racial y sus causas históricas que han provocado la marginación, pobreza y vulnerabilidad de los afropanameños y los pueblos indígenas. Asimismo le preocupa que no exista una disposición general que prohíba la discriminación por motivos de raza y que tipifique como delitos los actos de discriminación racial, compatible con el artículo 4 de la Convención.

RECOMENDACIÓN: El Comité recomienda al Estado parte que apruebe una legislación para hacer plenamente efectivas las disposiciones de la Constitución relativas a la no discriminación que prohíban expresamente la discriminación por motivos de raza y garanticen que se pueda disponer de recursos eficaces para aplicar esa legislación. Además, el Comité reitera su recomendación al Estado parte de que apruebe una legislación penal específica de conformidad con el artículo 4 de la Convención.

CERD (MAYO 2010)

RECOMENDACIÓN: **29.** El Comité también desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones 9, [...] y le pide que, en su próximo informe periódico, presente información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicar estas recomendaciones.

MARCO DE POLÍTICAS

EPU 2010

68.35 Adoptar un enfoque integral de políticas indígenas como eje transversal de todas las políticas de gobierno, con mayor énfasis en aquellas que tienen mayor impacto social (España).

69.8 Adoptar medidas para eliminar la discriminación contra los afrodescendientes y los pueblos indígenas (Argentina).

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN:

11. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, a pesar de la adopción de políticas y la creación de instituciones nacionales, en la práctica los afropanameños y pueblos indígenas siguen teniendo grandes dificultades para disfrutar de sus derechos y son víctimas de una discriminación racial de facto y de marginación, y son particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos. También preocupan al Comité las causas estructurales que perpetúan la discriminación y la exclusión del acceso a los derechos socioeconómicos y al desarrollo, incluso en las esferas del empleo, la vivienda y la educación. El Comité expresa su preocupación por información que los pueblos indígenas y las personas afropanameñas, en su mayoría, no cuentan con acceso efectivo a servicios básicos como agua, luz, saneamiento, educación, programas públicos de vivienda y microcréditos.

RECOMENDACIÓN:

El Comité recomienda al Estado parte que combata la discriminación y aplique efectivamente las medidas especiales para que los afropanameños y los pueblos indígenas disfruten de los derechos humanos plenamente y en igualdad de condiciones. El Comité constata la existencia de diversas políticas nacionales relativas a medidas especiales en una serie de esferas, pero le preocupa que en esas políticas no se preste suficiente atención a las causas estructurales que han generado la exclusión del acceso a los derechos socioeconómicos y al desarrollo. El Comité recomienda al Estado parte que, en la medida de lo posible, aumente las asignaciones de recursos para la aplicación de las políticas, incluso en los ámbitos departamental y municipal, y garantice que se supervisen con eficacia y transparencia. El Comité subraya nuevamente la importancia de celebrar consultas con los pueblos indígenas y las personas afropanameñas correspondientes en la elaboración de los pertinentes planes de desarrollo y medidas especiales tomando en cuenta la Recomendación general N.º 32.

CERD (MAYO 2010)

RECOMENDACIÓN:

29. El Comité también desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones [...] 11 [...] y le pide que, en su próximo informe periódico, presente información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicar estas recomendaciones.

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **12.** [...] El Comité también desea expresar su preocupación por el bajo nivel de vida que tienen las comarcas panameñas, con poco acceso a servicios básicos y a políticas públicas para erradicar la pobreza, por ejemplo en el área del Darién.

RECOMENDACIÓN: El Comité [...] urge al Estado parte a extremar sus esfuerzos para asegurar que sus políticas públicas para la erradicación de la pobreza sean efectivas en todo el territorio nacional, incluyendo las comarcas indígenas.

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **28.** [...] El Comité insta al Estado Parte a prestar especial atención al mejoramiento de las tasas de pobreza y alfabetización y del acceso de las poblaciones indígenas al agua potable, el empleo, la sanidad y la educación, así como a otros servicios sociales básicos. [...]

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **21.** El Comité manifiesta su preocupación ante las informaciones incluidas en el informe del Estado parte y recibidas de fuentes no gubernamentales sobre la existencia entre la población en general de prejuicios raciales con respecto a los indígenas, así como los numerosos problemas que afectan a las comunidades indígenas, incluidas las graves deficiencias en los servicios de salud y educación; la falta de presencia institucional en sus territorios; [...]

RECOMENDACIÓN:

- a) Garantizar de manera efectiva el derecho a la educación de los indígenas y que dicha educación se adecúe a sus necesidades específicas.
- b) Garantizar el acceso de todos los indígenas a unos servicios de salud adecuados. [...]

TIERRAS COLECTIVAS

EPU 2010

69.31 Adoptar medidas prácticas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular el reconocimiento del derecho a la tierra y los recursos naturales de todos los pueblos indígenas de Panamá (Noruega).

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **12.** El Comité expresa su seria preocupación por información recibida según la que, a pesar de la existencia de la figura de la comarca que contempla autogobierno y propiedad colectiva de la tierra por parte de los pueblos indígenas, existen comunidades indígenas a quienes no se les ha reconocido una comarca o un estatus similar, citando como ejemplo la exclusión de algunas comunidades ngobe y emberá y el hecho que las comunidades bri bri y naso se les ha negado dicho estatus. Señala también la falta de registro para niños nacidos en las comarcas. El Comité también desea expresar su preocupación por el bajo nivel de vida que tienen las comarcas panameñas, con poco acceso a servicios básicos y a políticas públicas para erradicar la pobreza, por ejemplo en el área del Darién.

RECOMENDACIÓN: El Comité recomienda que el Estado parte finalice los procesos pendientes para asegurar que todas las comunidades indígenas panameñas sean reconocidas con una comarca o un estatus similar. Asimismo, urge al Estado parte a extremar sus esfuerzos para asegurar que sus políticas públicas para la erradicación de la pobreza sean efectivas en todo el territorio nacional, incluyendo las comarcas indígenas.

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **21.** El Comité manifiesta su preocupación ante las informaciones incluidas en el informe del Estado parte y recibidas de fuentes no gubernamentales sobre [...] el no reconocimiento de estatus especial a las comunidades indígenas que no se encuentran dentro de una comarca. (Artículos 1, 26 y 27 del Pacto).

RECOMENDACIÓN: d) Reconocer los derechos de las comunidades indígenas que se encuentran fuera de las comarcas, incluido el derecho al uso colectivo de las tierras ancestrales.

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **28.** [...] El Comité recomienda que se resuelva plenamente la cuestión de los derechos de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas para impedir que se vean amenazados por las actividades mineras o ganaderas que provocan un desplazamiento de sus tierras ancestrales y agrícolas tradicionales.

CONSULTA PREVIA Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL

EPU 2010

69.32 Conforme a lo exigido en las normas internacionales, celebrar consultas previas con las comunidades indígenas en relación con todos los planes y proyectos que pudieran afectarlas, en particular por lo que respecta a proyectos de gran envergadura, como presas hidroeléctricas y actividades mineras y en relación con los planes y proyectos nacionales para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques (Noruega).

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **14.** El Comité toma nota con preocupación de que en varias oportunidades las consultas pertinentes sobre proyectos de explotación de recursos, construcción y turismo se han dejado en manos de las empresas privadas que llevarán a cabo los proyectos. El Comité también toma nota con preocupación que los acuerdos alcanzados en el marco de estas consultas son parciales y no se ajustan a los estándares internacionales que deberían regir este tipo de acuerdos. Toma nota con seria preocupación que el balance de poder en estas negociaciones y en los acuerdos está fuertemente desfavoreciendo a las comunidades indígenas. El Comité se permite citar como ejemplo el caso de la hidroeléctrica Chan 75. El Comité expresa su seria preocupación por la falta de mecanismos de consulta efectiva con los pueblos indígenas, destacando en particular la necesidad de obtener el consentimiento libre, previo e informado para proyectos de desarrollo, explotación de recursos y turismo que afecten sus modos de vida.

RECOMENDACIÓN: El Comité recomienda que el Estado instaure mecanismos adecuados, de conformidad con estándares internacionales, incluyendo el artículo 5 del Convenio N.º 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado parte, para llevar a cabo consultas con las comunidades que puedan verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado. El Comité también recomienda que el Estado parte no delegue su responsabilidad en los procesos de consulta, negociación y compensación en este tipo de situaciones en la tercera parte involucrada, la empresa privada.

CERD (MAYO 2010)

RECOMENDACIÓN: **28.** De conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y el artículo 65 de su reglamento enmendado, el Comité pide al Estado

parte que facilite información, dentro de un plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes conclusiones, sobre el curso que haya dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 12 a 14 supra.

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **21.** El Comité manifiesta su preocupación ante las informaciones incluidas en el informe del Estado parte y recibidas de fuentes no gubernamentales sobre [...] la ausencia de un proceso de consultas con miras a buscar el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades para la explotación de los recursos naturales de sus territorios; los malos tratos, amenazas y hostigamiento de que miembros de las comunidades habrían sido objeto con ocasión de protestas contra la construcción de obras de infraestructura hidroeléctrica o de explotación minera o turística en su territorio; [...]

RECOMENDACIÓN: c) Llevar a cabo un proceso de consultas con las comunidades indígenas antes de conceder licencias para la explotación económica de las tierras en las que viven, y garantizar que en ningún caso dicha explotación atente contra los derechos reconocidos en el Pacto. [...]

EPU 2010

69.33 Restablecer el requisito de presentar estudios de impacto ambiental que tengan en cuenta las posibles consecuencias para los derechos de las personas que viven en la zona afectada de todos los proyectos importantes, en especial los que deban realizarse en territorios indígenas y zonas protegidas, y publicar esos estudios (Reino Unido).

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **27.** El Comité observa con reconocimiento que, en virtud de la legislación nacional, es necesario efectuar evaluaciones del impacto ambiental antes de la aprobación de proyectos de inversión en el territorio habitado por la población indígena y que, en el caso concreto del proyecto hidroeléctrico Chan 75, el Estado parte siguió la recomendación del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de que realizara dicha evaluación. No obstante, el Comité expresa su preocupación por que la consulta previa, en particular de los niños indígenas, no se efectúa en todos los casos. El Comité también observa con preocupación que la legislación no prevé y que no se llevan a cabo estudios del impacto social de los proyectos de inversión que es probable que afecten a los derechos del niño, como el desplazamiento y la expropiación forzosos, la contaminación y los daños y perjuicios a bienes y/o tradiciones culturales.

RECOMENDACIÓN: **28.** El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Aplique sin excepción alguna la obligación legal de realizar evaluaciones del impacto ambiental de los proyectos de inversión;
- b) Estudie la posibilidad de incluir en el marco legal por el que se regulan las actividades empresariales (Ley N° 41, 2007) la obligación de efectuar evaluaciones del impacto social, en particular en lo que respecta a las repercusiones en los derechos del niño;
- c) Vele por la consulta previa de la población indígena, incluidos los niños, sobre las inversiones que sea probable que afecten a sus derechos, especialmente en los casos en que la reubicación de los pueblos indígenas se considere necesaria y otros activos y tradiciones culturales puedan resultar afectados;
- d) Establezca y aplique normas para asegurar que el sector empresarial cumpla las normas internacionales y nacionales sobre la responsabilidad social de las empresas, en particular en relación con los derechos del niño, en consonancia con el marco de empresas y derechos humanos de las Naciones Unidas, aprobado por unanimidad en 2008 por el Consejo de Derechos Humanos, en el que se establece la obligación de los Estados de ofrecer protección contra los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas, la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y la necesidad de un acceso más eficaz a los recursos en los casos de violaciones.

DESPLAZAMIENTO Y DESALOJOS

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **13.** El Comité expresa su seria preocupación por la información recibida sobre desalojos y desplazamientos de comunidades indígenas, por proyectos energéticos, de explotación de recursos naturales y de turismo; y se permite mencionar como ejemplos los sucesos ocurridos en la costa de Bocas del Toro y las comunidades de San San y San San Druy, donde incluso se destruyó la casa de cultura de la comunidad naso. Al Comité le preocupa en particular la información sobre violencia en estos lanzamientos y la utilización de las fuerzas policiales y/o de seguridad en estos eventos. La situación es aún más grave cuando la violencia se ejerce durante los desalojos.

RECOMENDACIÓN: El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias y efectivas para asegurar la prohibición de desalojos forzosos en todo el territorio nacional. El Comité insta al Estado parte a que asuma su papel como mediador en estos conflictos, protegiendo a sus ciudadanos,

incluyendo indígenas y afropanameños, y colabore a encontrar una solución a los conflictos de tierras que permitan reconciliar proyectos de desarrollo con la cosmovisión indígena.

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **15.** El Comité expresa su preocupación por el hecho de que no se está llevando a cabo el resarcimiento y compensación para las víctimas de desplazamientos de forma adecuada. El Comité toma nota con preocupación de que se realizan acuerdos con solamente algunos miembros de familia o de la comunidad, que se entrega un monto no adecuado, además de que el resarcimiento y compensación se deja en manos de empresas.

RECOMENDACIÓN: El Comité recomienda que se proporcione resarcimiento y compensación efectivos a las personas que se enfrenten a un desplazamiento para poder llevar a cabo proyectos económicos. Asimismo, recomienda que, si se llega a determinar que es necesario llevar a cabo un desplazamiento, el Estado parte vele por que las personas desplazadas de sus propiedades reciban una indemnización adecuada y asegure lugares para la reubicación dotados de servicios básicos, como agua potable, electricidad, medios de lavado y saneamiento, y servicios adecuados, entre otros escuelas, centros de atención sanitaria y transportes.

CERD (MAYO 2010)

RECOMENDACIÓN: **29.** El Comité también desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones [...] 15 y le pide que, en su próximo informe periódico, presente información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicar estas recomendaciones.

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **36.** El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre el número y la naturaleza de los desalojos forzosos de conformidad con la Observación general N.º 7 del Comité. El Comité pide que se informe sobre la aplicación de las recomendaciones que formuló a raíz de su misión de asistencia técnica de 1995.

MEDIDAS PROVISIONALES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD DE LÍDERES Y COMUNIDADES

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **16.** El Comité toma nota que en los casos de la comunidad naso en San San y en San San Druy, y de la comunidad en Charco La Pava, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha dictado medidas provisionales y sin embargo, éstas no han sido acatadas por el Estado parte. Toma nota con seria preocupación además que el caso de Charco La Pava fue motivo de una carta por parte del Comité en agosto de 2008 bajo el mecanismo de Alerta Temprana y que dicho caso está ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de una visita del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, en enero de 2009.

RECOMENDACIÓN: El Comité urge al Estado parte a prestar cuidadosa atención a las declaraciones y decisiones de cuerpos regionales e internacionales sobre el tema, para prevenir situaciones que violan los derechos humanos de sus comunidades indígenas. El Comité urge al Estado parte a reconsiderar su postura y atender las solicitudes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las recomendaciones del Relator Especial y asimismo a atender los llamados de este Comité y suspender la construcción de la represa en el río Changuinola y dedicarse a asegurar que los derechos humanos de sus comunidades indígenas están siendo protegidas. Asimismo, recomienda que estudie cuidadosamente los acuerdos logrados en este tema para determinar si cumplen o no con las obligaciones internacionales del Estado parte en materia de derechos humanos. De no ser el caso, el Comité recomienda que el Estado parte busque mecanismos para negociar acuerdos adecuados para dichas comunidades.

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **20.** Al Comité le preocupan las informaciones recibidas sobre intimidaciones y persecución por actividades reivindicativas para proteger los derechos indígenas por parte de comunidades y líderes indígenas, específicamente con oposición a megaproyectos económicos relacionados con hidroeléctricas, minería o grandes obras, así como proyectos turísticos.

RECOMENDACIÓN: El Comité insta al Estado parte a intensificar las medidas destinadas a proteger la seguridad de los líderes y comunidades indígenas y a este respecto preste particular atención a las medidas cautelares ordenadas

por el sistema interamericano de derechos humanos. Dado el valioso papel de la Defensoría del Pueblo en la prevención de las violaciones, el Comité recomienda al Estado parte que aumente las asignaciones de recursos destinados a dicha entidad.

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS - OBSERVACIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE LA COMUNIDAD CHARCO LA PAVA Y OTRAS COMUNIDADES AFECTADAS POR EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO CHAN 75 (SEPTIEMBRE 2009)

65. El Relator Especial destaca la necesidad de que el Estado de Panamá incorpore dentro de sus leyes un procedimiento de consulta con los pueblos indígenas que sea compatible con las normas internacionales pertinentes. Este procedimiento debería ser elaborado con la participación de los pueblos indígenas del país, y debería guiar al Estado en el desarrollo de futuros proyectos que afectan a los pueblos indígenas.

66. Asimismo, el Relator Especial recomienda que las empresas panameñas o aquellas que lleven a cabo sus actividades en el país, incluyendo AES Changuinola, desarrollen códigos de conducta, que sean conformes con las normas internacionales pertinentes, que guíen su actuación en relación con la planificación e implementación de proyectos que afectan a pueblos indígenas.

67. Con respecto a la situación específica de la comunidad Charco La Pava y las otras comunidades afectadas por el proyecto hidroeléctrico Chan 75, el Relator Especial estima, con base en las reflexiones anteriores, que es necesaria una reevaluación del proyecto y la puesta en práctica de medidas correctivas, incluyendo el inicio de un nuevo proceso de diálogo y una serie de medidas preliminares en relación con el estado actual de la situación.

68. El Relator Especial recomienda abrir un nuevo proceso de diálogo entre las comunidades afectadas por el proyecto, el Estado y la empresa AES Changuinola. El objetivo del diálogo debería ser llegar a un consenso acerca de las condiciones por las cuales el proyecto podría seguir adelante, en condiciones de respeto al derecho a la consulta y al consentimiento de los pueblos indígenas tal y como se reconocen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y en otros instrumentos internacionales relevantes.

69. En la búsqueda de este consenso, debería tenerse en cuenta un amplio abanico de posibilidades y arreglos flexibles, tomando en cuenta los derechos de los pueblos indígenas de decidir sus propias prioridades de desarrollo; de mantener control sobre sus territorios tradicionales; de

beneficiarse del aprovechamiento de los recursos naturales dentro de estos territorios, incluyendo los recursos hídricos; y otros derechos pertinentes. Al mismo tiempo, habría que tomar también en cuenta las inversiones que ya han sido llevadas a cabo por la empresa de buena fe, así como el interés público en el proyecto.

70. El proceso de diálogo debería respetar las siguientes condiciones mínimas:

- a) El Estado debería evaluar comprensivamente los hechos relativos a los patrones de uso y ocupación de tierras y recursos naturales de las comunidades indígenas en el área del proyecto, de acuerdo a las normas internacionales pertinentes, y reconocer los derechos de propiedad que puedan corresponder a estas comunidades con base en estos hechos y normas.
- b) Debería asegurarse que la participación efectiva de las comunidades indígenas se ajuste a sus propias costumbres en relación con la representatividad y con las formas de organización relativas a la toma de decisiones.
- c) En todas las fases del diálogo, debería asegurarse el acceso a la información completa sobre el proyecto y sus impactos, así como sobre las distintas opciones disponibles. A este respecto, el Estado debería asegurar que se lleve a cabo un estudio adecuado sobre el impacto ambiental y social del proyecto, que tome en cuenta plenamente los derechos de las comunidades, sus usos de la tierra y recursos naturales, así como sus características culturales propias, dando amplia oportunidad a las comunidades afectadas para conocerlo y debatirlo públicamente. Asimismo, el Estado debería proporcionar a las comunidades afectadas información sobre sus derechos en relación con el desarrollo del proyecto desde el inicio.
- d) El Estado debería hacer todo lo posible para equilibrar las posiciones y el poder de negociación entre las partes. A estos efectos, el Relator Especial recomienda que se designe a un mediador confiable e independiente, elegido con el consentimiento de todas las partes, y que se proporcione a la parte indígena los medios económicos o técnicos que necesite para prepararse y participar efectivamente en el diálogo.
- e) Si se confirma la decisión de reasentar las comunidades, se deberían definir las condiciones de ese reasentamiento dentro del nuevo marco de diálogo, tomando en cuenta los derechos a la tierra y recursos naturales que pertenezcan a las comunidades en virtud de su tenencia tradicional de la tierra, para así llegar a una indemnización justa que incluya la dotación de tierras de igual o mayor valor y extensión a las anteriores.
- f) Asimismo, si se decide proseguir con el proyecto hidroeléctrico, se debería garantizar que las comunidades indígenas participen de forma equitativa en los beneficios del proyecto, incluyendo los beneficios económicos.

71. El Estado debe implementar todas las medidas pertinentes para salvaguardar la seguridad física de los miembros de las comunidades aledañas a las obras de construcción

del proyecto hidroeléctrico Chan 75, y para proteger la integridad cultural y bienestar social y económico de estas comunidades.

72. Se debe revisar la presencia policial para asegurar que exista sólo en la medida en que sea necesaria y proporcional para mantener la seguridad física de los miembros de las comunidades; y en relación con lo anterior, que el contrato entre la Policía Nacional y la empresa AES Changuinola no sea prorrogado.

73. Con la finalidad de crear un clima propicio para que se lleve a cabo un nuevo proceso de diálogo entre las partes, el Relator Especial recomienda que el Estado evalúe la posibilidad de suspender las obras de construcción de la represa y el proceso de reasentamiento de las comunidades por un período razonable, hasta que se establezcan las condiciones mínimas para el reinicio de la construcción y el reasentamiento, a la luz de los resultados del nuevo proceso de diálogo. El Relator Especial comprende que la suspensión de las obras de construcción puede implicar una pérdida significativa de recursos económicos. Sin embargo, dicha suspensión ayudaría a establecer las condiciones para el inicio de un diálogo de buena fe dentro del marco planteado en estas recomendaciones.

74. El Relator Especial reitera sus conclusiones y recomendaciones antes expuestas, con la esperanza que puedan servir para promover el acercamiento entre las partes, el entendimiento mutuo y una eventual solución al asunto. Además afirma su disponibilidad de continuar colaborando con todas las partes, dentro del marco de su mandato de promover el pleno respeto y la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

AFRODESCENDIENTES

DISPONIBILIDAD DE DATOS ESTADÍSTICOS

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN:

10. Al Comité le preocupa la falta de datos estadísticos en el informe del Estado parte sobre la composición demográfica de la población, en particular sobre las personas afropanameñas, y toma nota con preocupación de que el último censo poblacional fue elaborado en 2000. El Comité recuerda que esa información es necesaria para evaluar la aplicación de la Convención y supervisar las políticas en favor de las minorías, pueblos indígenas y afropanameños.

RECOMENDACIÓN: El Comité pide al Estado parte que publique los resultados del próximo censo de 2010 y que éste recoja, entre otras cosas, información sobre los pueblos indígenas y las personas afropanameñas. El Comité destaca en particular la importancia de contar con una pregunta de autoidentificación en el censo para obtener una verdadera representación de la dimensión étnica del Estado parte. Además, a la luz del párrafo 8 de las directrices relativas a la presentación de informes y de las Recomendaciones generales N.º 4 relativa a la presentación de informes por los Estados partes (art. 1 de la Convención) y N.º 24 relativa al artículo 1 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte incluya en su próximo informe periódico información sobre la composición demográfica de la población, en particular sobre los pueblos indígenas y los afropanameños.

MARCO NORMATIVO

EPU 2010

68.17 Adoptar medidas normativas e institucionales concretas y prácticas para garantizar los derechos de los afropanameños (Haití).

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **9.** El Comité toma nota con preocupación de la persistencia de la discriminación racial y sus causas históricas que han provocado la marginación, pobreza y vulnerabilidad de los afropanameños y los pueblos indígenas. Asimismo le preocupa que no exista una disposición general que prohíba la discriminación por motivos de raza y que tipifique como delitos los actos de discriminación racial, compatible con el artículo 4 de la Convención.

RECOMENDACIÓN: El Comité recomienda al Estado parte que apruebe una legislación para hacer plenamente efectivas las disposiciones de la Constitución relativas a la no discriminación que prohíban expresamente la discriminación por motivos de raza y garanticen que se pueda disponer de recursos eficaces para aplicar esa legislación. Además, el Comité reitera su recomendación al Estado parte de que apruebe una legislación penal específica de conformidad con el artículo 4 de la Convención.

CERD (MAYO 2010)

RECOMENDACIÓN: **29.** El Comité también desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones 9, [...] y le pide que, en su próximo informe periódico, presente información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicar estas recomendaciones.

MARCO DE POLÍTICAS

EPU 2010

68.16 Mantener y seguir desarrollando las políticas y los programas públicos destinados a promover la inclusión de los afropanameños en todos los aspectos de la vida de Panamá (Jamaica).

68.18 Continuar avanzando en la formulación y aplicación de programas para promover los derechos de grupos específicos, como el proyecto titulado «Política y plan para la inclusión plena de la etnia negra panameña» (Colombia).

69.8 Adoptar medidas para eliminar la discriminación contra los afrodescendientes y los pueblos indígenas (Argentina).

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN:

11. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, a pesar de la adopción de políticas y la creación de instituciones nacionales, en la práctica los afropanameños y pueblos indígenas siguen teniendo grandes dificultades para disfrutar de sus derechos y son víctimas de una discriminación racial de facto y de marginación, y son particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos. También preocupan al Comité las causas estructurales que perpetúan la discriminación y la exclusión del acceso a los derechos socioeconómicos y al desarrollo, incluso en las esferas del empleo, la vivienda y la educación. El Comité expresa su preocupación por información que los pueblos indígenas y las personas afropanameñas, en su mayoría, no cuentan con acceso efectivo a servicios básicos como agua, luz, saneamiento, educación, programas públicos de vivienda y microcréditos.

RECOMENDACIÓN:

El Comité recomienda al Estado parte que combata la discriminación y aplique efectivamente las medidas especiales para que los afropanameños y los pueblos indígenas disfruten de los derechos humanos plenamente y en igualdad de condiciones. El Comité constata la existencia de diversas políticas nacionales relativas a medidas especiales en una serie de esferas, pero le preocupa que en esas políticas no se preste suficiente atención a las causas estructurales que han generado la exclusión del acceso a los derechos socioeconómicos y al desarrollo. El Comité recomienda al Estado parte que, en la medida de lo posible, aumente las asignaciones de recursos para la aplicación de las políticas, incluso en los ámbitos departamental y municipal, y garantice que se supervisen con eficacia y

transparencia. El Comité subraya nuevamente la importancia de celebrar consultas con los pueblos indígenas y las personas afropanameñas correspondientes en la elaboración de los pertinentes planes de desarrollo y medidas especiales tomando en cuenta la Recomendación general N.º 32.

CERD (MAYO 2010)

RECOMENDACIÓN: **29.** El Comité también desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones [...] 11, [...] y le pide que, en su próximo informe periódico, presente información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicar estas recomendaciones.

DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **29.** El Comité está preocupado por el papel de los medios de comunicación y el sector de la publicidad en el refuerzo de los prejuicios y la discriminación de género contra, en particular, los niños afropanameños, presentándolos como una amenaza para la seguridad pública, victimizándolos y perjudicando a su desarrollo y relaciones con sus semejantes.

RECOMENDACIÓN: **30.** El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Promulgue disposiciones que regulen el trato dado por los medios de comunicación y el sector de la publicidad a los niños de conformidad con el artículo 17 y otras disposiciones relativas a las libertades fundamentales de la Convención;
- b) Teniendo en cuenta el derecho a la libertad de expresión, promueva la adopción de códigos voluntarios de conducta, especialmente en lo que respecta a los derechos del niño a la intimidad, a tener acceso a la información pertinente y a expresar su opinión; y
- c) Utilice mecanismos de vigilancia del respeto de los derechos del niño por los medios de comunicación.

PERSONAS CON DISCAPACIDADES

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **52.** El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte encaminados a hacer efectivos los derechos de los niños con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás. En ese sentido, agradece la inclusión de cuestiones relacionadas con la discapacidad en el censo de 2010 y la ejecución de su programa de transferencia de efectivo (Red de Oportunidades), así como el programa similar dirigido a las familias de personas con discapacidad (Ángel Guardián), de reciente creación, con lo cual se reconoce la necesidad actual de políticas de asistencia social de ese tipo. Sin embargo, le preocupa que el Estado parte no asigne recursos financieros y humanos suficientes a las políticas con las que se intenta cambiar las estructuras sociales a fin de lograr una sociedad integradora para los niños con discapacidad o la adopción de una política amplia para ofrecer un alojamiento razonable a los niños con discapacidad de manera que puedan disfrutar de sus derechos.

RECOMENDACIÓN: **53.** El Comité recomienda al Estado parte que asigne recursos suficientes para integrar a la mayoría de los niños con discapacidad en un sistema de educación integradora en las escuelas ordinarias. El Comité recomienda además al Estado parte que elabore una política amplia para las personas con discapacidad, de manera que todos los niños con discapacidad se beneficien de un alojamiento razonable para el disfrute de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

EPU 2010

70.10 Revisar la Constitución de conformidad con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, a fin de evitar que se niegue la naturalización a las personas por motivos relacionados con su incapacidad física o mental (México).

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **8.** El Comité nota con preocupación que, según el artículo 12 de la Constitución, el Estado podrá negar una solicitud de naturalización por razones de incapacidad física o mental. (Artículo 2 del Pacto).

RECOMENDACIÓN: El Estado parte debería modificar la Constitución con miras a eliminar de la misma esta disposición discriminatoria que resulta contraria al Pacto.

MIGRANTES Y REFUGIADOS

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **18.** El Comité expresa su preocupación por la existencia de estereotipos y percepciones negativas sobre minorías difundidas por medios de comunicación y libros de historia. Toma nota con especial preocupación de declaraciones por parte de funcionarios del Gobierno, contra personas de origen extranjero, particularmente colombianos y personas fuera del continente americano.

RECOMENDACIÓN: El Comité recomienda al Estado parte que realice con carácter de urgencia campañas de sensibilización sobre la discriminación racial y el combate a estereotipos existentes. Recomienda también que eduque y entrene a sus funcionarios de Gobierno en el tema.

EPU 2010

68.2 Considerar la posibilidad de ratificar, suscribir o adherirse [...] a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares [...] (Uruguay).

68.3 Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Argelia, Guatemala).

70.3 Firmar y/o ratificar [...] la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares [...] (Argentina).

70.6 Ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Haití).

70.20 Reforzar las políticas destinadas a garantizar los derechos de los migrantes y los refugiados de conformidad con los principios de no discriminación y no devolución (Brasil).

CRC (OCTUBRE 2011)

RECOMENDACIÓN: **82.** El Comité toma nota del compromiso contraído por el Estado parte, en el marco del examen periódico universal, de ratificar los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus Protocolos Facultativos en los que aún no es parte, a saber, [...] la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

EPU 2010

68.37 Proseguir sus esfuerzos constructivos para promover los derechos de los migrantes y los refugiados mediante iniciativas que permitan la preservación del marco jurídico y su aplicación efectiva (Marruecos).

70.20 Reforzar las políticas destinadas a garantizar los derechos de los migrantes y los refugiados de conformidad con los principios de no discriminación y no devolución (Brasil).

70.21 Adoptar legislación interna sobre los refugiados, de conformidad con las normas internacionales en la materia, a fin de asegurar las garantías procesales y asistencia jurídica para los refugiados (Argentina).

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN:

64. El Comité observa con preocupación la falta de un sistema adecuado de identificación de los niños refugiados y solicitantes de asilo en el Estado parte y que, por lo tanto, en ocasiones se repatría a niños sin evaluar su situación. Al Comité le preocupa también que el proceso de determinación de la condición de refugiado se realice en función del cabeza de familia, lo cual, en realidad, impide que los menores de 18 años sean entrevistados y oídos en un proceso que les afecta. El Comité lamenta la falta de mecanismos adecuados para que los niños refugiados y solicitantes de asilo presenten demandas individuales, así como la falta de pruebas de la aplicación del principio del interés superior del niño en las decisiones que les conciernen.

RECOMENDACIÓN:

65. El Comité recomienda al Estado parte que mejore la imparcialidad del sistema de determinación de la condición de refugiado, incluya a los niños en cuestión en ese proceso y aplique el principio del interés superior del niño. Al tener en cuenta a los niños, además del cabeza de familia, el proceso permitiría que los menores de 18 años fueran escuchados y participaran en los procesos que les conciernen. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N.º 6 (2005), sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN:

17. El Comité expresa su seria preocupación por el proceso de reconocimiento de refugiados que se lleva a cabo en el Estado parte, y

particularmente la situación de los refugiados de la población emberá huyendo de su lugar de origen en el Choco (Colombia).

RECOMENDACIÓN: El Comité recomienda que el Estado parte asegure que sus mecanismos para solicitud de asilo respondan a estándares internacionales en la materia. Le urge en particular responder a la situación específica de los refugiados de la población emberá.

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **14.** El Comité observa con preocupación que muchos refugiados, en particular aquéllos que carecen de un estatuto formal, viven en una situación de precariedad desde el punto de vista económico y legal y que, en general, la legislación no garantiza a todos los extranjeros que se encuentran en territorio panameño y necesitan protección internacional, incluidos los refugiados, apátridas y otras categorías, los derechos previstos en el derecho internacional, incluido el Derecho de los refugiados, en particular la obligación del Estado de no exponer a esas personas a tratos contrarios a los artículos 6 y 7 del Pacto. (Artículos 2, 6, 7 y 9 del Pacto).

RECOMENDACIÓN: El Estado parte debería adoptar legislación que permitiera a los refugiados disfrutar de sus derechos reconocidos en el Pacto y cumplir con su obligación de no extraditar, deportar, expulsar o retirar de otro modo a una persona de su territorio, cuando hay razones para creer que existe un riesgo real de provocar un daño irreparable, como el contemplado en los artículos 6 y 7 del Pacto, sea en el país al que se va a trasladar a la persona o en cualquier otro país al que la persona sea posteriormente trasladada.

CCPR (ABRIL 2008)

RECOMENDACIÓN: **23.** De conformidad con el párrafo 5 del artículo 71 del reglamento del Comité, el Estado parte debe presentar dentro de un plazo de un año información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Comité formuladas en los párrafos [...] 14 [...] supra. [...]

DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL

EPU 2010

70.13 Armonizar toda la legislación nacional y formular políticas de conformidad con los principios de Yogyakarta (Noruega).

POBREZA Y DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

PARTE 04



MARCO NORMATIVO Y CUESTIONES COMUNES

EPU 2010

68.2 Considerar la posibilidad de ratificar, suscribir o adherirse, según corresponda, al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [...] (Uruguay).

68.31 Redoblar esfuerzos para que los resultados positivos obtenidos en materia de derechos económicos, sociales y culturales rindan mayores beneficios a las poblaciones más vulnerables, en particular los niños, los pueblos indígenas, los afrodescendientes y las poblaciones rurales (Perú).

70.2 Reforzar su arsenal jurídico adhiriéndose al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [...] (Francia).

70.3 Firmar y/o ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [...] (Argentina).

70.4 Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [...] (España).

CRC (OCTUBRE 2011)

RECOMENDACIÓN: **82.** El Comité toma nota del compromiso contraído por el Estado parte, en el marco del examen periódico universal, de ratificar los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus Protocolos Facultativos en los que aún no es parte, a saber, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [...]

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **25.** El Comité insta al Estado Parte a aplicar las disposiciones del Pacto directamente en el ordenamiento jurídico interno, de manera que puedan invocarse ante los tribunales.

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **26.** El Comité recomienda firmemente que se prepare un plan nacional de acción en materia de derechos humanos de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena. El Comité pide al Estado Parte que adjunte copia del plan nacional de acción a su tercer informe

periódico y que explique en éste la forma en que el plan fomenta y protege los derechos económicos, sociales y culturales.

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **43.** Por último, pide que el Estado Parte presente su tercer informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2004 e incluya en él información detallada sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales.

COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **42.** [...] El Comité anima asimismo al Estado Parte a consultar a las organizaciones no gubernamentales y otros componentes de la sociedad civil al elaborar su tercer informe periódico.

DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **42.** El Comité pide al Estado Parte que divulgue sus observaciones finales a todos los niveles de la sociedad y que informe al Comité sobre todas las medidas que adopte para llevarlas a efecto. [...]

POBREZA

MARCO NORMATIVO

EPU 2010

69.26 Establecer un marco normativo y un mecanismo institucional efectivos y adecuados para luchar contra el hambre, la inseguridad alimentaria y la desigualdad en la distribución de los ingresos (Bangladesh).

MARCO DE POLÍTICAS

EPU 2010

69.25 Consolidar los programas de reducción de la pobreza, puesto que Panamá está en vías de alcanzar el Objetivo de Desarrollo del Milenio 1, relativo a la extrema pobreza (Argelia).

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **31.** El Comité alienta al Estado Parte a tomar medidas para cumplir el compromiso que asumió de desarrollar programas y políticas eficaces de lucha contra la pobreza y de alcanzar el objetivo de reducir la tasa de pobreza del 37 al 30% de la población para el año 2003. En este sentido, el Comité insta al Estado Parte a resolver el persistente problema de la acusada desigualdad de ingresos. El Comité exhorta también al Estado Parte a examinar las distintas iniciativas encaminadas a contribuir a reducir la pobreza para que en ellas se integren plenamente los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, a la luz de la «Declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales» aprobada por el Comité en mayo de 2001.

68.14 Considerar la posibilidad de invitar al Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento (Uruguay).

69.28 Dar prioridad a las medidas que puedan garantizar el acceso al agua potable de todos los ciudadanos, incluidos los que viven en zonas de difícil acceso (Uruguay).

69.27 Asegurar que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tenga en cuenta las necesidades de los grupos vulnerables y realice su labor sin discriminación (Hungría).

MUJERES

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **46.** Si bien acoge con beneplácito las iniciativas y los programas sociales del Estado parte dirigidos a empoderar a las mujeres que viven en condiciones de pobreza extrema, el Comité está preocupado por la persistencia de altos niveles de pobreza y por la exclusión social de las mujeres de Panamá, especialmente las de zonas rurales y las indígenas, así como por los obstáculos que les impiden disfrutar de sus derechos básicos.

RECOMENDACIÓN: **47.** El Comité insta al Estado parte a que refuerce las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico de las mujeres, teniendo en cuenta las situaciones específicas de los diferentes grupos de mujeres. El Comité también alienta al Estado parte a que establezca mecanismos para vigilar periódicamente el efecto de las políticas sociales y económicas para las mujeres.

NIÑOS/AS

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **33.** El Comité sigue preocupado por la persistente desigualdad que afecta a los niños afropanameños, indígenas y con discapacidad en lo que respecta al acceso a la atención de la salud, la educación y otros servicios básicos, como se desprende de las mayores tasas de mortalidad infantil, especialmente por enfermedades prevenibles, malnutrición, mortalidad materna y deserción escolar. Está preocupado también por la discriminación por la policía y otras fuerzas de seguridad de los niños afropanameños que viven en barrios urbanos marginados, a quienes se considera erróneamente delincuentes en potencia, como consecuencia de medidas como los toques de queda para niños y las campañas en los medios de comunicación en las que se relaciona a los adolescentes con presuntos aumentos de la criminalidad.

RECOMENDACIÓN: **34.** El Comité recomienda al Estado parte que: [...]

- c) Adopte una política y plan de acción generales para abordar positivamente los derechos de los niños indígenas, incluida la inversión en servicios e infraestructura en territorios indígenas y zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas a fin de mejorar la situación socioeconómica de la población indígena en general, teniendo en cuenta la Observación general N.º 11 (2009) del Comité, relativa a los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. relativa a los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **60.** En un contexto de crecimiento económico sostenido, preocupa al Comité la persistencia de la elevada tasa de pobreza, que afecta especialmente a los niños más vulnerables, como los afropanameños de los barrios urbanos marginales y los indígenas de las zonas rurales remotas. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para mitigar las consecuencias negativas de la pobreza y la desigualdad,

como las transferencias condicionadas de efectivo. Sin embargo, preocupa al Comité que el Estado parte también deba ocuparse de las medidas para tratar de resolver las causas estructurales de la pobreza y la desigualdad.

RECOMENDACIÓN: **61.** El Comité recomienda al Estado parte que estudie las causas estructurales de la pobreza y la desigualdad, de manera que sus conclusiones se incluyan en las políticas y los programas económicos y sociales y se reflejen en una política integradora sobre los niños, en el Plan Nacional de Desarrollo y en el presupuesto nacional.

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **80.** El Comité reitera su preocupación de que los niños pertenecientes a grupos indígenas y los niños afropanameños de las zonas urbanas más pobres salen más perjudicados y sufren más discriminación, lo cual repercute negativamente en el disfrute de sus derechos y en su desarrollo, y no se benefician de servicios adaptados a su cultura, historia e idiomas. Preocupa profundamente al Comité que la situación se agrava si se trata de niñas y de adolescentes afropanameños. El Comité observa también con preocupación que la Convención y sus dos Protocolos facultativos aún no han sido traducidos a los idiomas indígenas.

RECOMENDACIÓN: **81.** El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para tratar y prevenir la marginación y la discriminación de los niños indígenas y afropanameños y que estos reciban servicios de salud y educación adaptados a su cultura, historia e idiomas y que disfruten de un nivel de vida adecuado. Recomienda asimismo que la Convención y sus Protocolos facultativos se traduzcan a los principales idiomas indígenas. Además, el Comité recomienda que el Estado parte ratifique el Convenio N.º 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

VIVIENDA

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **35.** El Comité recomienda al Estado Parte que lleve a cabo una recopilación exhaustiva de datos y establezca una estrategia nacional de vivienda coherente, en especial en materia de vivienda social. En

este sentido, el Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad de viviendas asequibles, en especial para los grupos de bajos ingresos, desfavorecidos o marginados.

EDUCACIÓN

EPU 2010

68.11 Considerar la posibilidad de incorporar estrategias relativas a la educación y la formación en materia de derechos humanos en las políticas educativas (Costa Rica).

68.34 Crear nuevas estructuras educativas en las aldeas más alejadas y mejorar el sistema de transporte (Uruguay).

68.36 Aplicar plenamente las normas vigentes en materia de educación de los pueblos indígenas mediante la elaboración de planes de estudios que tengan en cuenta la lengua, la historia, el arte y la filosofía de los pueblos indígenas (Uruguay).

69.29 Agilizar los esfuerzos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de educación (Argelia).

69.30 Reforzar las medidas destinadas a mejorar la calidad de la enseñanza y seguir estableciendo centros de educación básica general y media en las comunidades que no cuentan con estos servicios (Azerbaiján).

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN:

62. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte para alcanzar la matrícula universal en la educación primaria, el mayor apoyo a la educación preescolar no formal en las zonas indígenas y las iniciativas de revisión y actualización de los planes de estudios nacionales. El Comité toma nota de que las familias más pobres tienen acceso a un subsidio de educación (Bono escolar). Asimismo, el Comité acoge con satisfacción la legislación promulgada en 2010 por la que se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la educación bilingüe e intercultural. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por que:

- a) Hay lagunas en la retención escolar en los cursos séptimo a noveno y la formación profesional para la gran proporción de niños que

- abandonan la escuela y están fuera del sistema educativo es escasa o inexistente;
- b) El alcance de la educación preescolar sigue siendo muy limitado y, en las zonas rurales e indígenas, la calidad de la educación preescolar no formal es baja;
 - c) El subsidio de educación en efectivo está supeditado al rendimiento escolar, lo cual afecta de forma negativa a los niños más pobres, cuyo rendimiento suele ser inferior al de los niños de familias con mayores ingresos;
 - d) En la revisión de los planes de estudios no se tuvieron en cuenta los derechos humanos, los derechos del niño, la historia ni la cultura de los diferentes grupos étnicos del Estado parte; y,
 - e) La ausencia de acceso a la educación multicultural y bilingüe es persistente.

RECOMENDACIÓN: **63.** El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Aborde la cuestión de los niños que no completan su educación y abandonan la escuela, ofrezca segundas oportunidades y formación profesional para los niños que quedan fuera del sistema educativo formal, en especial, pero no exclusivamente, los niños indígenas y afropanameños;
- b) Mejore el acceso a la educación preescolar y a la educación básica obligatoria en las zonas rurales, en particular aquellas en que se concentran los niños indígenas, los refugiados y los migrantes;
- c) Modifique los criterios para recibir el subsidio de educación en efectivo para evitar la discriminación e incluir a los solicitantes de asilo y a los refugiados como beneficiarios;
- d) Incluya los derechos humanos y los derechos del niño, así como la historia y la cultura de los diferentes grupos étnicos del territorio, en las nuevas revisiones de los planes de estudios; y,
- e) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes al desarrollo del programa educativo intercultural y bilingüe en todos los territorios indígenas, así como en otras zonas con población indígena.

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **34.** El Comité, si bien acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado parte con miras a eliminar el analfabetismo, en particular mediante campañas como «Muévete por Panamá», observa con preocupación el alto nivel de analfabetismo de las mujeres de zonas rurales que hablan idiomas indígenas. El Comité observa también con preocupación que la elección de los estudios superiores sigue

reflejando ideas estereotipadas con respecto a los ámbitos de educación apropiados para las mujeres.

RECOMENDACIÓN: **35.** El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para erradicar el analfabetismo, en particular entre las mujeres de zonas rurales que hablan idiomas indígenas, teniendo en cuenta el plurilingüismo del país. También insta al Estado parte a que adopte medidas y realice estudios para abordar las causas básicas de la discriminación por motivo de género y los estereotipos de las funciones de los géneros en el ámbito de la educación, y alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para promover la inclusión de mujeres en las carreras no tradicionales.

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **36.** El Comité está preocupado por el gran número de niñas que abandonan la escuela como resultado de embarazos precoces y por la falta de encuestas o estudios relacionados con este problema. También lamenta que, aunque existe una disposición jurídica (Ley núm. 29) que prevé que se continúe la educación para las niñas durante y después del embarazo, no haya ningún mecanismo efectivo para garantizar el cumplimiento de esa ley.

RECOMENDACIÓN: **37.** El Comité recomienda al Estado parte que realice estudios o encuestas para analizar las principales causas de los embarazos precoces en el país y que ejecute programas o planes para fomentar la continuación de la educación para las niñas que quedan embarazadas. También recomienda que se aplique una estrategia para vigilar el cumplimiento a corto plazo de la Ley núm. 29 con objeto de facilitar que las niñas embarazadas terminen sus estudios.

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **21.** El Comité manifiesta su preocupación ante las informaciones incluidas en el informe del Estado parte y recibidas de fuentes no gubernamentales sobre la existencia entre la población en general de prejuicios raciales con respecto a los indígenas, así como los numerosos problemas que afectan a las comunidades indígenas, incluidas las graves deficiencias en los servicios de salud y educación [...].

RECOMENDACIÓN: a) Garantizar de manera efectiva el derecho a la educación de los indígenas y que dicha educación se adecúe a sus necesidades específicas. [...].

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **40.** El Comité insta al Estado Parte a aplicar un plan nacional amplio de educación para todos como se pide en el párrafo 16 del Marco de Acción de Dakar, teniendo en cuenta las Observaciones generales Nos. 11 y 13 del Comité, así como la Observación general N.º 1 del Comité de los Derechos del Niño acerca de los objetivos de la educación. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca también programas de alfabetización de adultos, sobre todo para los pueblos indígenas y en las zonas rurales. El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada de las medidas adoptadas para aumentar la calidad y fomentar la igualdad de oportunidades de enseñanza, incluida la formación profesional. El Comité anima al Estado Parte a considerar la posibilidad de ratificar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de 1960.

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **41.** Pide al Estado Parte que tome medidas para aumentar los recursos para luchar contra el analfabetismo y fomentar la enseñanza primaria y secundaria, así como que facilite información en su tercer informe periódico sobre la asignación de recursos a los distintos niveles y tipos de enseñanza.

SALUD

EPU 2010

68.32 Seguir avanzando en la ejecución del Plan Estratégico 2010-2014 para extender los servicios de atención de la salud a los grupos más vulnerables de la población (Colombia).

68.33 Seguir intensificando los esfuerzos de reforma del sector de la salud, en particular en lo referente a la atención médica primaria (Bangladesh).

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **54.** El Comité observa con preocupación el acceso limitado a servicios básicos de salud de los niños que viven en zonas remotas, en particular

en los territorios tradicionales de Ngöbe Buglé, Emberá y Kuna, donde también existen menos posibilidades de acceso al agua potable y los servicios de saneamiento. Preocupa también al Comité que las tasas más altas de desnutrición (12,4%) y mortalidad infantil (que varía de 62,3 a 35,2 por cada 1.000 nacidos vivos) se registran entre los niños indígenas y que los últimos datos disponibles (1996) demuestran que los indicadores de lactancia materna son, en general, muy bajos. Por ejemplo, la tasa de lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad es del 25%, muy inferior a la media regional del 43%.

RECOMENDACIÓN: **55.** El Comité reitera su recomendación al Estado parte en relación con el sistema de atención de la salud y el acceso a los servicios básicos de salud para todos los niños, dando prioridad a las regiones y las comunidades con menor cobertura, a fin de corregir las grandes desigualdades existentes en materia de salud. El Comité recomienda al Estado parte que examine y revise las iniciativas en curso, a saber, los objetivos de salud del Plan Estratégico de Gobierno para 2010-2014 (Decreto ejecutivo N.º 197/2009) y el Plan nacional de combate a la desnutrición infantil (2008-2015), con el fin de que se preste una atención especial a los niños indígenas y afropanameños, así como a otros niños que necesiten protección especial. El Comité recomienda también al Estado parte que refuerce la promoción de la lactancia materna y haga cumplir el Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **21.** El Comité manifiesta su preocupación ante las informaciones incluidas en el informe del Estado parte y recibidas de fuentes no gubernamentales sobre la existencia entre la población en general de prejuicios raciales con respecto a los indígenas, así como los numerosos problemas que afectan a las comunidades indígenas, incluidas las graves deficiencias en los servicios de salud y educación [...]

RECOMENDACIÓN: b) Garantizar el acceso de todos los indígenas a unos servicios de salud adecuados. [...]

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **39.** El Comité anima al Estado Parte a consultar su Observación general N° 14, en particular los párrafos 43, 44, 57 y 58 sobre las obligaciones fundamentales y el establecimiento de puntos de referencia al elaborar su tercer informe periódico para saber cómo informar sobre el cumplimiento del artículo 12 del Pacto. El Comité pide al Estado Parte

que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre el costo y la asequibilidad y disponibilidad -en particular en las zonas rurales y en el caso de los grupos marginados- del aumento de la prestación de servicios de atención, tanto externa como a domicilio que, según se ha informado, ha seguido a la reducción del número de camas de hospital para tratamiento psiquiátrico.

SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **56.** Sigue preocupando al Comité el gran número de embarazos de adolescentes en el Estado parte, especialmente entre las niñas indígenas y afropanameñas. Le preocupa además la falta de acceso de los niños y adolescentes a información sobre la salud sexual y reproductiva y la falta de educación formal en las escuelas sobre esos temas. Por otra parte, el Comité expresa su profunda preocupación por los cambios propuestos a la legislación vigente cuyo objetivo es enviar a las niñas embarazadas a instituciones de educación especial, lo cual es una grave violación de sus derechos.

RECOMENDACIÓN: **57.** El Comité recomienda al Estado parte que vele por que los niños reciban educación sobre la salud sexual y reproductiva en la escuela y que se utilicen con ese fin todos los medios de comunicación, en particular dirigiéndose a los padres y la población en general. El Comité recomienda también al Estado parte que examine las causas fundamentales de los embarazos de adolescentes, especialmente entre las adolescentes indígenas y afropanameñas, con el fin de entender mejor el problema y elaborar políticas adecuadas. Además, el Comité recomienda enérgicamente que no se envíe a las niñas embarazadas a escuelas especiales. El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta su Observación general N° 4, relativa a la salud de los adolescentes, y la recomendación realizada en 2010 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/PAN/7, párrs. 40 y 41).

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **40.** El Comité está preocupado porque el Estado parte no reconoce ni protege suficientemente la salud sexual y los derechos en materia de procreación de las mujeres, en particular por la demora en el debate del proyecto de ley núm. 442 sobre salud sexual y reproductiva. Lamenta la falta de acceso a información sobre los servicios de atención de la salud

prestados a las adolescentes, en particular en zonas rurales, así como el elevado número de embarazos precoces. Además, el Comité está preocupado por la falta en el Estado parte de un enfoque integral sobre la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida.

RECOMENDACIÓN: **41.** El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para superar el estancamiento en el que se encuentra el proyecto de ley núm. 442 y promulgar dicha ley lo antes posible. El Comité insta también al Estado parte a que mejore los programas y las políticas de planificación familiar y de salud reproductiva encaminados a brindar un acceso efectivo para las mujeres y las adolescentes, especialmente en el medio rural, a la información sobre los servicios de atención de la salud, como los servicios de salud reproductiva y los métodos anticonceptivos, de acuerdo con la recomendación general núm. 24 del Comité relativa a la mujer y la salud, y con la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte intensifique sus esfuerzos por incorporar en los programas de estudios la educación sexual adecuada a la edad y organice campañas de información para prevenir los embarazos entre las adolescentes. Recomienda además que el Estado parte adopte un enfoque integral sobre la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida que preste especial importancia a los aspectos interculturales.

CEDAW (FEBRERO 2010)

RECOMENDACIÓN: **58.** El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos [...] 41 supra. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación y asistencia técnica, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuando proceda, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores.

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **42.** El Comité observa con preocupación la elevada tasa de mortalidad materna en el Estado parte, causada principalmente por la falta de atención médica apropiada, en particular para las mujeres y las adolescentes de zonas rurales y las indígenas. El Comité está preocupado además porque, debido a las dificultades para aplicar la legislación vigente en el Estado parte, muchas mujeres no pueden tener acceso al aborto legal, por lo que se ven obligadas a recurrir a abortos ilegales. El Comité también está preocupado por la falta de programas que incluyan medidas para

concienciar a las víctimas sobre la importancia de recibir tratamiento médico cuando han sido objeto de una agresión sexual y de denunciar el incidente.

RECOMENDACIÓN: **43.** El Comité insta al Estado parte a que mejore el acceso a los servicios de salud para todas las mujeres y en particular para los grupos de mujeres más vulnerables, como las indígenas, las afrodescendientes y las de ascendencia asiática. También insta al Estado parte a que adopte sin dilación medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada durante el embarazo, el parto y el posparto, y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de la salud y a asistencia médica prestada por personal capacitado en todas las zonas del país, en particular en las zonas rurales. El Comité insta al Estado parte a que establezca reglamentos para ejecutar las leyes vigentes relativas al derecho de las mujeres al aborto y que otorgue a las mujeres acceso a servicios de calidad para el tratamiento de complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo. Invita al Ministerio de Salud a que emprenda una investigación o un estudio a fondo sobre los abortos en condiciones de riesgo y sus efectos para la salud de la mujer, sobre todo la mortalidad materna, que servirá como base para la adopción de medidas legislativas y normativas. Asimismo, insta al Estado parte a que facilite un diálogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, que incluya las consecuencias de las leyes restrictivas en materia de aborto. Recomienda además que el Estado parte establezca programas que incluyan medidas para concienciar a las víctimas acerca de la importancia de recibir tratamiento médico cuando ha sido objeto de una agresión sexual y de denunciar el incidente.

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **9.** El Comité expresa su preocupación por la legislación restrictiva del aborto en el Código Penal, en particular la limitación de que sea practicado dentro de los dos primeros meses de embarazo cuando se efectúa como consecuencia de una violación, la cual debe ser acreditada en instrucción sumarial. (Artículo 6 del Pacto).

RECOMENDACIÓN: El Estado parte debería revisar su legislación de forma que la misma ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas.

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **37.** El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar medidas urgentes para reducir la tasa de mortalidad materna, que es excesivamente alta, y para aumentar la disponibilidad y accesibilidad de la información y servicios de salud reproductiva y sexual para lograr la reducción de la tasa de abortos clandestinos y embarazos precoces.

VIH/SIDA

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **58.** El Comité celebra algunos avances significativos del Estado parte en relación con el VIH/SIDA, como un mayor acceso a las pruebas gratuitas para embarazadas y la disminución de la tasa de infección entre las jóvenes embarazadas. Sin embargo, preocupa al Comité que no haya programas para niños con VIH/SIDA, que los niños indígenas corran un mayor riesgo de infección debido a la falta de información y servicios específicos y que no haya estrategias de prevención para los adolescentes.

RECOMENDACIÓN: **59.** El Comité recomienda al Estado que adopte medidas para reducir el mayor riesgo de VIH/SIDA entre los niños indígenas, por ejemplo impartiendo educación sexual y difundiendo información sobre la salud reproductiva teniendo en cuenta las diferencias culturales, y entre los adolescentes proporcionando servicios de salud reproductiva específicos y ampliando su acceso a la información sobre la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y que ejecute programas destinados a los niños con VIH/SIDA. El Comité recomienda al Estado parte que recabe la asistencia técnica, entre otros, del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

CERD (MAYO 2010)

OBSERVACIÓN: **19.** El Comité nota con preocupación los niveles de infección de VIH/SIDA en la comunidad indígena kuna y en este sentido, también nota con preocupación el escaso acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para los pueblos indígenas y las personas afropanameñas.

RECOMENDACIÓN: El Comité urge al Estado parte a asegurar la accesibilidad y disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva a toda su población, en

particular a la comunidad kuna. Le urge también a llevar a cabo una campaña de sensibilización en tema de enfermedades de transmisión sexual.

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **44.** El Comité lamenta la falta de información disponible sobre el VIH/SIDA, así como sobre la aparente feminización de esa enfermedad en el Estado parte, particularmente entre las mujeres y las niñas de zonas rurales y las indígenas.

RECOMENDACIÓN: **45.** El Comité pide al Estado parte que se ocupe de la propagación del VIH/SIDA, incluida la resultante de la diferencia de poder entre las mujeres y los hombres, que a menudo impide que las mujeres insistan en las prácticas sexuales seguras y responsables. Alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para concienciar y educar a las mujeres y las niñas sobre las formas de protegerse contra el VIH/SIDA, particularmente en las zonas rurales. El Comité insta también al Estado parte a que vele por que las mujeres y las niñas tengan igualdad de derechos y acceso a servicios de detección del VIH/SIDA y a servicios sociales y de atención de la salud conexos. El Comité pide al Estado parte que facilite información y datos desglosados por sexo sobre la cuestión del VIH/SIDA en su próximo informe periódico.

CEDAW (FEBRERO 2010)

RECOMENDACIÓN: **38.** Pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre el número de personas que viven con VIH/SIDA y las medidas adoptadas en materia de prevención, tratamiento y atención de las personas infectadas, afectadas o particularmente vulnerables.

EMPLEO

EPU 2010

68.9 Mantener el intercambio entablado con dirigentes sindicales y de la sociedad civil e iniciar un proceso de consulta para examinar la legislación y modificarla a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de los trabajadores (Canadá).

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **30.** El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para combatir las altas tasas de paro, en particular en el caso de las mujeres y en las zonas circundantes de la Zona Libre de Colón. Recomienda asimismo que se revise la limitación aplicada del derecho laboral en la Zona Libre de Colón.

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **32.** El Comité exhorta al Estado Parte a velar por que se aumente periódicamente el salario mínimo con arreglo al costo de la vida para garantizar cada vez más que los trabajadores y sus familias tengan un nivel de vida adecuado y que se apliquen en la práctica las normas relativas a este salario.

EPU 2010

70.19 Reducir el número mínimo de trabajadores necesario para constituir un sindicato y suspender las políticas que dan lugar a que se ejerza influencia en el nombramiento de los líderes sindicales, a fin de reforzar el pleno disfrute del derecho a la libertad de asociación (Países Bajos).

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **29.** El Comité alienta al Estado Parte a tomar medidas para reducir los requisitos para fundar organizaciones patronales o sindicatos y secciones locales de éstos.

TRABAJO INFANTIL

EPU 2010

68.23 Asegurar la plena aplicación de las disposiciones sobre el trabajo infantil y adoptar todas las medidas necesarias para impedirlo, tanto en las zonas rurales como urbanas, incluido el trabajo doméstico (Eslovenia).

69.15 Abordar las causas profundas del trabajo infantil mediante un programa de subvenciones en efectivo para la educación o un mecanismo análogo destinado a reducir la pobreza y garantizar el derecho de los niños a la educación, prestando especial atención a las zonas rurales y a las comunidades indígenas (Países Bajos).

CRC (OCTUBRE 2011)

OBSERVACIÓN: **66.** El Comité observa con preocupación que las autoridades estatales siguen aplicando la disposición constitucional según la cual la edad mínima para trabajar es de 14 años, a pesar de la existencia de la Ley N.º 17/2000, que la aumentó hasta los 15 años. Le preocupan además las disposiciones legales que permiten que el Estado parte otorgue a niños de 12 a 14 años permisos para trabajar en la agricultura y en el servicio doméstico. El Comité reitera su preocupación por el elevado número de niños con edades comprendidas entre los 5 y los 17 años que trabajan, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra el trabajo infantil, como el establecimiento del Comité de Erradicación de Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (CETIPPAT). Le preocupa además que el Estado parte no cuente con un sistema de inspección laboral ni otros mecanismos para proteger a los niños que trabajan y carecen de documentos de identidad o de identidad jurídica.

RECOMENDACIÓN: **67.** El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para armonizar su marco legislativo con las normas internacionales establecidas en el Convenio N.º 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y garantizar que las autoridades respeten y apliquen la Ley N.º 17/2000. El Comité reitera su recomendación, en consonancia con las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos en 2008 (CCPR/C/PAN/CO/3, párr. 20), de que el Estado parte adopte medidas para asegurar la plena aplicación de la legislación con miras a erradicar el trabajo infantil y establecer un sistema eficaz de inspección laboral y otros mecanismos de vigilancia y control del cumplimiento. Además, el Comité recomienda al Estado parte que refuerce los mecanismos para proteger a los niños que trabajan y carecen de documentos de identidad o de identidad jurídica.

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN: **20.** El Comité observa con preocupación que pese a la prohibición constitucional del trabajo de los menores de 14 años, incluidos los trabajos domésticos, y las medidas legislativas encaminadas a prohibir las peores formas de trabajo infantil, persiste en el país una alta tasa de trabajo infantil. (Artículos 8 y 24).

RECOMENDACIÓN: El Estado parte debe adoptar medidas urgentes para asegurar la plena aplicación de la legislación con miras a erradicar el trabajo infantil, tales

como el establecimiento de un sistema de inspección eficaz. El Estado parte debería además asegurar la plena escolarización de todos los niños en edad escolar.

CESCR (SEPTIEMBRE 2001)

RECOMENDACIÓN: **34.** El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, legislativas o de otra índole, para resolver el persistente problema del trabajo infantil, en especial en la agricultura y el servicio doméstico. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio N.º 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. El Comité exhorta también al Estado Parte a tomar medidas correctivas para proteger a los niños contra los abusos sexuales y todas las formas de explotación.

DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

EPU 2010

69.9 Adoptar medidas adecuadas para abolir la práctica de las pruebas de embarazo como requisito de acceso al empleo (Eslovenia).

CEDAW (FEBRERO 2010)

OBSERVACIÓN: **38.** El Comité observa con preocupación que, pese al alto nivel de educación en Panamá, muchas mujeres siguen registrando tasas más elevadas de subempleo y desempleo, en particular en las zonas rurales, y que las mujeres estén segregadas en sectores laborales en los que predominan salarios bajos. El Comité está preocupado además por la persistencia de una brecha salarial en el sector privado y porque no se entiende suficientemente el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte con miras a fortalecer la capacidad institucional para la incorporación de la perspectiva de género. El Comité observa asimismo con preocupación que la protección jurídica de las trabajadoras embarazadas y de las víctimas de acoso sexual es insuficiente, y también está preocupado por el alto nivel de trabajo infantil entre las niñas en el Estado parte.

RECOMENDACIÓN: **39.** El Comité pide al Estado parte que adopte las medidas necesarias para eliminar la discriminación en el empleo y la segregación ocupacional. El Comité insta al Estado parte a que aplique medidas y leyes apropiadas

que garanticen el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, de conformidad con el apartado d) del artículo 11 de la Convención y el Convenio núm. 100 de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos desglosados por sexo sobre el trabajo infantil, salarios, pensiones y derechos de seguridad social. El Comité insta también al Estado parte a que adopte medidas eficaces para combatir el acoso sexual y garantizar los derechos por maternidad.

CCPR (ABRIL 2008)

OBSERVACIÓN:

16. El Comité expresa su preocupación ante la discriminación de que es objeto la mujer en el ámbito laboral, incluido el acceso al empleo y las diferencias salariales, a pesar de que la tasa de matriculación femenina en la enseñanza superior supera a la masculina. Preocupa también al Comité la información recibida según la cual, pese a la prohibición legal, se mantiene la práctica de solicitar pruebas de embarazo como requisito para el acceso al empleo. (Artículos 26 y 3 del Pacto).

RECOMENDACIÓN:

El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres en el mundo laboral a fin de garantizar, entre otros, la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, el salario igual por trabajo igual y la erradicación de las pruebas de embarazo para el acceso al empleo. El no respeto de la prohibición de las pruebas de embarazo debería ser objeto de sanción efectiva.



DOCUMENTOS
CONSULTADOS

Los documentos cuyas observaciones y recomendaciones se recogen en la presente compilación son:

1. Resultado del examen periódico universal sobre Panamá, realizado en noviembre de 2010 y constituido por el «Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal» (A/HRC/16/6), junto con la Adición «Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado» (A/HRC/16/6/Add.1).
2. Informe del Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, E/CN.4/2003/16, 29 de noviembre de 2002.
3. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas: Observaciones sobre la situación de la comunidad Charco La Pava y otras comunidades afectadas por el proyecto hidroeléctrico Chan 75 (Panamá), A/HRC/12/34/Add.5, 7 de septiembre de 2009.
4. Las Observaciones Finales de los siguientes órganos de tratados:
 - Comité de Derechos Humanos (CCPR): 17 de abril de 2008, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CCPR/C/PAN/CO/3.
 - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW): 5 de febrero de 2010, en virtud de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/PAN/CO/7.
 - Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD): 19 de mayo de 2010, en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, CERD/C/PAN/CO/15-20.
 - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR): 24 de septiembre de 2001, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/1/Add.64.
 - Comité de los Derechos del Niño (CRC): 6 de octubre de 2011, en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/C/PAN/CO/3-4.



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

*América Central
Oficina Regional*

Casa de las Naciones Unidas, Edificio #128, 3er piso
Ciudad del Saber, Ciudad de Panamá, República de Panamá
Apartado Postal 0816-01914
pregionaloffice@ohchr.org
www.ohchr.org



Fotografía: Medias Guapas, OCV/UNH

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO